

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial, de su organización política y administrativa, el municipio libre.

El artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señala que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el municipio libre, el cual tendrá personalidad jurídica. El municipio será gobernado y administrado por un ayuntamiento, como órgano colegiado de elección popular directa y que éste a su vez tiene todas las facultades para expedir y modificar el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Escárcega, así como toda la reglamentación necesaria que requiera para regular su estructura y el funcionamiento correcto del mismo; de conformidad con el artículo 106, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios de Estado de Campeche.

Que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones de servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Es así que, en uso de la facultad reglamentaria otorgada a los municipios en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal, que este H. Ayuntamiento cumple con una de sus obligaciones constitucionales con la decisión de modificar el actual Bando Municipal de Escárcega, bajo los argumentos siguientes:

Las Reformas al Bando de Policía y Gobierno obedecen a la necesidad de atender diversas actualizaciones del marco legal aplicable en la materia y dar cabida a la nueva estructura orgánica del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega para quedar como sigue:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA

Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Escárcega. Tiene por objeto establecer normas generales básicas para orientar el régimen de Gobierno Municipal, determinar la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal; identificar a las autoridades municipales y su ámbito de competencia siempre con estricto apego al principio de su legalidad.

El Bando Municipal, es el principal ordenamiento jurídico para el cumplimiento de los fines del Municipio de Escárcega del cual derivan los reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas necesarias que aseguran su correcto funcionamiento.

Para la aplicación de este Bando Municipal se promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos con total respeto a los principios garantes y fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- El presente Bando Municipal y los demás reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas que expida el H. Ayuntamiento serán de observancia general y obligatorios para autoridades municipales, los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio; a las y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las disposiciones municipales.

Artículo 3.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando Municipal al H. Ayuntamiento por conducto de su Presidenta o Presidente Municipal; a las o a los presidentes de Las Juntas Municipales en cada una de las secciones municipales que integran al Municipio; a las y a los Comisarios Municipales y demás funcionarios, servidores, empleados públicos municipales previstos en el presente Bando Municipal.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Bando Municipal, se entenderá por:

- I. Bando Municipal: el presente ordenamiento.

- II. Administración Pública Municipal: al conjunto de dependencias, unidades administrativas u organismos creados por el H. Ayuntamiento y con el propósito de auxiliar a la o a el Presidente Municipal; se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales y específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el órgano colegiado y de deliberación que constituye la autoridad superior en el Municipio de Escárcega.
- III. Honorable Ayuntamiento de Escárcega: en lo sucesivo H. Ayuntamiento, es el órgano colegiado y deliberante encargado del gobierno y administración del Municipio de Escárcega, con las atribuciones y obligaciones impuestas por la normatividad aplicable.
- IV. Municipio: al Municipio de Escárcega. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investida de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración, con las atribuciones y obligaciones impuestas por la normatividad aplicable.
- V. N.C.P.E.: Nuevo Centro de Población Ejidal.
- VI. Unidades administrativas: a las dependencias o áreas que forman parte de la Administración Pública Municipal centralizada o paramunicipal, a quienes les corresponde la ejecución de acciones en un área específica.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA

Artículo 5.- El Municipio de Escárcega se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes que de una u otra emanen, este Bando Municipal, los reglamentos, acuerdos, disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones de observancia general que emita el H. Ayuntamiento.

Artículo 6.- El Municipio de Escárcega es un orden de gobierno, forma parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Campeche; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior y cuenta con territorio, población y gobiernos propios. Está administrado por un H. Ayuntamiento de elección popular directa en consecuencia, no existe autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

Artículo 7.- El H. Ayuntamiento es el órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública del Municipio de Escárcega; está integrado por una presidenta o presidente municipal, cinco regidurías y una sindicatura electas por el principio de mayoría relativa, y tres regidurías y una sindicatura asignados por el principio de representación proporcional, observando el principio de paridad de género; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

Artículo 8.- Al H. Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio y sus autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Escárcega y ejercerán las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones legales, reglamentarias vigentes y aplicables.

CAPÍTULO III NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 9.- El nombre y el escudo del Municipio son los símbolos representativos y de identidad del Municipio.

La denominación del Municipio es Escárcega, la cual no podrá ser modificada sino por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con el debido proceso de aprobación de la legislatura estatal y federal en la materia.

Artículo 10.- El escudo oficial del Municipio de Escárcega contiene las siguientes características:

En el entorno de un tema que dice: *LA GRANDEZA DE NUESTRAS RAÍCES, FORTALECE NUESTRA VOLUNTAD Y ENALTECE NUESTRO ESPÍRITU DE PROGRESO*; con dos orlas con la leyenda "Voluntad" y "Progreso", al centro en tono verde una mazorca de maíz estilizada conteniendo granos y miel en dos tonos de color amarillo, al fondo en tono azul el mapa del Municipio y de trasfondo en tono verde el mapa del Estado de Campeche, y al costado derecho una cabeza de bovino y por el costado izquierdo una cabeza de venado, que significan la actividad fundamental del Municipio, que es la agricultura, la ganadería, la apicultura y la fauna silvestre.



Artículo 11.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por las autoridades competentes y en asuntos de carácter oficial, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas, documentos y uniformes oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales o para la explotación comercial. Cualquier uso no oficial que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el H. Ayuntamiento, acto contrario será acreedor a la sanción establecida en este Bando Municipal.

Artículo 12.- En el Municipio son símbolos obligatorios, la Bandera, el Himno y Escudos Nacionales, así como el Escudo del Estado de Campeche y el Himno Campechano. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y estatales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA

CAPÍTULO I DE LA EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

Artículo 13.- El Municipio de Escárcega posee una superficie de 4,569.00 (cuatro mil quinientos sesenta y nueve) kilómetros cuadrados y lo delimitan las colindancias siguientes: al Norte, con el Municipio de Champotón; al Este, con el Municipio de Candelaria; al Sur, con el Municipio de Calakmul, y al Oeste, con el Municipio de Cd. Del Carmen.

Artículo 14.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, se deberá estar conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 15.- El Municipio de Escárcega, para su gobierno y organización territorial, política y administrativa, estará integrado por una Cabecera Municipal, las Secciones Municipales, Comisarías Municipales, Agencias Municipales, Sectores y Manzanas.

- I. La Ciudad de Escárcega, Cabecera del Municipio.
- II. La Sección Municipal de Centenario.
- III. La Sección Municipal de División del Norte.

Las Poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera y sección municipal están en la forma siguiente:

A la ciudad de Escárcega Cabecera del Municipio, le corresponden:

- a) **Los Ejidos:** Escárcega y sus colonias la Chiquita, la Esperanza, San Francisco (km 5) y Miguel Hidalgo y Costilla; Justicia Social, Lechugal, Miguel de la Madrid, General Rodolfo Fierros, Matamoros, Belén, Kilómetro 74, Juan Escutia, Juan de la Barrera, José de la Cruz Blanco, Kilómetro 36, Nuevo Progreso N° 2, la Victoria, Zaragoza, y San José.
- b) **Los Ranchos:** Las Ruinas, Providencia, Monte Bravo, San Joaquín, Oscar Flores, Chaucil 1, Chaucil 2, Chaucil 3, Chaucil 4, Chaucil 5, Caña Fistula 1, Caña Fistula 2, Búfalo, La Estancia, Coliman, Zeta, San Jorge, Martín, Piedras, Elisa, Félix Romero, Carlos Schnabel, Monteclaro, San Carlos, Gran Poder, San Ignacio, Carlos Heredia, Puente de Juárez, Puerto Escondido, Rosa Encerrada, Félix Faller, Hidalgo, Mercedes, El Círculo, Trapiche, Tamarindo, Las Palmas, Selva Negra, Jorge Cural, Jorge Medina, Elidé Hernández, Las Ardillas, Potro, Isis, La Unión, San Jorge 1, La Bomba, El Gallo, Guadalajara, Buenavista, Santa Ana, Otoño, Santa Lucía, Los Altos de Cuyoc, Bonanza, Miraflores, Hermanos Gómez, Laramie, Jabín, Esperanza 1, Esperanza 2, Hermanos Navarro, Triple R, Leonor, María de la Luz, El Charro, San Jorge,

Pucté 1, Pucté 2, Pucté 3, Pucté 4, Pucté 5, Santa Juliana, Palma Larga, Vista Alegre, Piedral, Jimba, Taurino, Partenón, San Manuel, Campeador, Borrego, El Caobo, Neftalín Inurreta, Aventurero, Las Cruces, Everardo Espinosa, Daniel Santiago, Libertad, Asunción, José Fuentes Ramos, Aída, Saúl Pérez Sosa, Anastacio Damián, Los Reyes, Santo Tomás, Juan Mora Guillermo, Norberto Moreno Cano, Eduardo Guillermo Méndez, Adelita, Porfía, El Rey II, Ceferino Moreno Escalante, Jorge Moreno Escalante, Nanzal, Vista Alegre, La Libertad, Pedro Moreno Gómez, Vértice, Jacinto, Magueyitos, Santa Gertrudis, La Flor, San Pablo, Progreso, Asunción, Fátima, San Isidro, Mameyal, La Gimba, Los Reyes, Los Lirios, El Rincón, Lote 1, Lote 2, Lote 3, Lote 4, Lote 5, Lote 6, Lote 7, Lote 12, Lote 13, Lote 14, Lote 15, Lote 16, Lote 17, Pucteal, Pokar 2, La Libertad, Benítez, La Unión, Laureles 2, Bárbara, San Carlos 2, Corozal 2, Las Camelias, Otoño, El Pensamiento, Marcos Verdejo, Lino Melenes, Gustavo Garduño, Catalina, La Guadalupe, San Miguel, Buenavista, Bodegas Rurales Conasupo, La Carmelita, Innominado, Innominado, El Jaripeo (El Enamorado), Las Margaritas, Los Mexicanos, Nuevo Zináparo, Los Pocitos, Las Ruinas, San Alfredo, San Francisco, Sausalito, Unidad Ganadera N° 3, y los demás que se encuentren dentro de los deslindes de este Municipio aunque no estén mencionados en esta relación.

c) La **Congregación** de Nuevo Campeche.

A la Sección Municipal de Centenario le corresponde:

- a) **El Ejido** de Centenario;
- b) **Los Pueblos** de Silvituc y Chan Laguna;
- c) **Los Ejidos** de Altamira de Zináparo (Nuevo Zináparo), Adolfo López Mateos, Las Maravillas, El Jobal, La Flor de Chiapas, Laguna Grande, José López Portillo, Benito Juárez N° 3 y Yazuchil.

A la Sección Municipal de División del Norte, corresponden:

- a) El N.C.P.A. División del Norte, Cabecera de la Sección, y sus anexos los ejidos de Benito Juárez No. 2, Don Samuel, El Gallo, El Huiro, Francisco I. Madero, Haro, La Flor, Luna, N.C.P.E. Guadalajara y sus propiedades privadas.
- b) **Las comunidades** de Flor de Mayo, El Gallo Samuel (El Gallito), Ninguno (Ganadera Uno), El Pozo, Miguel Hidalgo (Caracol), La Misteriosa, Don Gume, Las Amapolas, Santa Isabel, El Oasis, El Corriental, La Esperancita, La Almendra, María de la Luz, El Zacatecano, San Luis, San Antonio, El Caracol, Aguas Verdes, Ninguno, Ninguno, San Alejandro, Santa Cruz, El Columpio, La Esmeralda, Cuatro Caminos, Los Tres Pocitos, Sin Nombre, Sin Nombre, Valle del Sol, Santa Teresa, San José, San Jorge, San Felipe, San Carlos, Pluma de Pavo, Nuevo Progreso, Lote Once de Ocampo, Los Mendoza, Las Kimberlinas, La Guadalupe, La Flor, La Bacinilla, El Trébol, El Tintal, El Naranja, El Naranjito, El Instituto, El Destino, El Cañaveral, El Cántaro y nueve localidades sin nombre.
- c) Los **ranchos** El Limón, El Retiro, Tres Hermanos, El Salam, Los Tres Panchos, Rancho Checo, El Naranjal, El Pocito, Bellavista y El Cóbano.

Los poblados y extensiones que se identificaban dentro de la jurisdicción de la Ciudad de Escárcega, que no hayan quedado comprendidos dentro de la jurisdicción de la Sección Municipal de División del Norte, quedan bajo la jurisdicción de la Sección o Comisaría Municipal en que se encuentren ubicados.

- IV. Las Comisarías Municipales son: Libertad, Justicia Social, Silvituc, Altamira de Zinaparo, Chan Laguna y Luna.
- V. Los Sectores, Cuarteles y Manzanas del Municipio de Escárcega serán los que determine la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, previa autorización del H. Cabildo.

Artículo 16.- El H. Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que, a solicitud de los habitantes, se formulen siempre que se funden en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada, en todos los casos se debe observar las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 17.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Éstas solo procederán en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Campeche y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.

Artículo 18.- En el Municipio de Escárcega habrá Juntas Municipales en las Secciones de Centenario y División del Norte. Las Juntas Municipales ejercerán el gobierno y administración interior de cada Sección. Las y los presidentes de cada Sección Municipal serán el órgano de comunicación entre la Junta Municipal y el H. Ayuntamiento.

Artículo 19.- Las Comisarías Municipales de las localidades del Municipio de Escárcega, como autoridades auxiliares de la administración municipal, dependerán directamente del H. Ayuntamiento o de las Juntas Municipales, según corresponda a su jurisdicción.

Artículo 20.- Las Agencias Municipales de las localidades del Municipio de Escárcega, como autoridades auxiliares de la administración municipal, dependerán directamente del H. Ayuntamiento.

**TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 21.- Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Vecino
- II. Habitante y
- III. Visitante o transeúnte.

**CAPÍTULO II
DE LOS VECINOS**

Artículo 22.- Las personas que son considerados vecinos del Municipio de Escárcega:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo.
- II. Los habitantes que tengan más de un año de residencia efectiva en el territorio municipal, que acrediten la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo.
- III. Los que expresen a la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando Municipal y en las demás disposiciones aplicables.

La expedición de la constancia que acredite la vecindad corresponde a la o a el secretario del H. Ayuntamiento a la o a el secretario de la Junta Municipal, según corresponda la jurisdicción.

Los requisitos que deben cumplir las personas que soliciten la constancia son los siguientes:

- I. Copia del acta de nacimiento o CURP.
- II. Copia de la credencial de elector con domicilio actual.
- III. Copia del comprobante de domicilio como el recibo del pago actualizado del agua o predial.
- IV. Copia de la credencial de elector del propietario de la vivienda, y que avale la radicación del solicitante.
- V. Dos fotos tamaño infantil (actuales).
- VI. Pago correspondiente en la Tesorería Municipal.
- VII. Constancia de situación fiscal (Vigente)

Las Juntas Municipales deberán auxiliar a la o a el secretario del H. Ayuntamiento para efectos de conformar el padrón de vecinos municipal.

Artículo 23.- La calidad de vecino se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la Secretaría del H. Ayuntamiento.
- II. O por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses. No se perderá si la ausencia es con motivo del desempeño de un cargo público o de elección popular, por comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 24.- Los vecinos mayores de edad del Municipio de Escárcega, con calidad de ciudadanos, tienen los siguientes derechos:

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos, comisiones, obtener concesiones, permisos y autorizaciones, así como para celebrar contratos con el Municipio.
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular municipal
- III. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos.
- IV. Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento.
- V. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos aplicables en el Municipio.
- VI. Formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica.
- VII. Organizarse, manifestarse, participar libre y democráticamente para mejorar sus condiciones de vida, realizar acciones por el bienestar común siempre y cuando no se afecten derechos de terceros.
- VIII. Recibir o hacer uso de los servicios públicos e instalaciones municipales de uso común.
- IX. Recibir respuesta de la autoridad municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos.
- X. Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales.
- XI. Los demás que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Campeche, las leyes que de una u otra emanen, este Bando

Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 25.- Los vecinos mayores de edad del Municipio de Escárcega, con calidad de ciudadanos, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Inscribirse en el Padrón de Vecinos a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento, en el Padrón de Contribuyentes a cargo de la Tesorería Municipal y en el Padrón Catastral de la Municipalidad, de conformidad con la legislación catastral y los demás padrones que determinen las leyes federales, estatales y reglamentos municipales aplicables.
- II. Enviar a las escuelas de educación básica, media superior, públicas o privadas a los menores en edad escolar que se encuentren bajo su potestad, tutela o simple cuidado.
- III. Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.
- IV. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley.
- V. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
- VI. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
- VII. Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres.
- VIII. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente.
- IX. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo.
- X. Vigilar el cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean.
- XI. Votar en las elecciones municipales, estatales y federales.
- XII. Observar las leyes, reglamentos, planes, programas y las demás disposiciones de observancia general, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir.
- XIII. Inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal en el caso de los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional.
- XIV. Denunciar ante el H. Ayuntamiento o ante la administración pública municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público.
- XV. Colaborar en las acciones a que convoque la administración pública municipal, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres.
- XVI. Evitar la obstrucción de vías de comunicación peatonal, vehicular o camellones de cualquier manera, ya sea con materiales de cualquier naturaleza, así como puestos fijos o semifijos o cualquier medio.
- XVII. Evitar fugas y el dispendio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública.
- XVIII. Abstenerse de tirar basura en calles, avenidas, paseos, parques, jardines, mercados, sitios públicos, terrenos baldíos o en construcción y fuera de los lugares expresamente designados para ellos, así mismo, evitar la descarga de aguas residuales de casa habitación, unidades multifamiliares, edificios públicos y privados, hoteles, restaurantes, talleres, industrias, comercios y en general, de establecimientos de cualquier giro a la vía pública y los sitios públicos.
- XIX. Mantener su (s) terreno (s) o inmueble (s) que carezcan de construcción, en construcción sin terminar y con construcción desocupada, limpios de maleza, basura o escombros.
- XX. Y las demás que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Campeche, las leyes que de una u otra emanen este Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 26.- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo que precede deberán ser sancionada por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Sexto de este Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 27.- Son habitantes del Municipio todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Artículo 28.- Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 29.- Son derechos de los habitantes y visitantes o transeúntes:

- I. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales.
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran.
- III. Y usar con sujeción a las leyes, a este Bando Municipal, a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

Artículo 30.- Son obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

- I. Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales de este Bando Municipal, los

reglamentos, acuerdos, planes, programas y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el H. Ayuntamiento.

II. No alterar el orden público.

III. Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas.

IV. Y las demás que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes que de una u otra emanen este Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

Artículo 31.- De acuerdo con el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio y de orden público en servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento y naturalización, quienes lo prestarán en el ejército o en la armada de acuerdo con sus capacidades, aptitudes y necesidades del servicio militar.

Artículo 32.- El H. Ayuntamiento tiene la obligación de colaborar con la Secretaría de la Defensa Nacional para el cumplimiento del servicio militar.

Artículo 33.- Para los efectos antes mencionados, el Municipio de Escárcega cuenta con una Junta Municipal de Reclutamiento, la cual depende de la Secretaría del H. Ayuntamiento y está integrada y tiene las atribuciones establecidas en la Ley del Servicio Militar.

TÍTULO CUARTO DE LOS FINES, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 34.- Durante la última semana del mes de septiembre del año en que se hubiesen celebrado elecciones ordinarias para la renovación del H. Ayuntamiento cuyo período constitucional concluye, se celebrará sesión solemne de Cabildo a la que serán previamente convocados los integrantes del H. Ayuntamiento electo. La sesión solemne será pública y tendrá por objeto:

- I. El informe que deberá rendir la o el Presidente Municipal cuyo período constitucional concluye, acerca del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el período constitucional que concluye.
- II. La toma de protesta de ley por parte de la o el Presidente Municipal a los integrantes del H. Ayuntamiento electo.
- III. Y que la o el Presidente Municipal electo proceda a dar a conocer los lineamientos generales del plan y programa de trabajo del período que le corresponde.

Artículo 35.- Si la o el Presidente Municipal electo, o la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento electo no asistieran a la sesión solemne de Cabildo, la o el Presidente Municipal cuyo período constitucional concluye informará de la ausencia al Congreso del Estado para los efectos previstos en el artículo 39 de este Bando Municipal.

Artículo 36.- No será impedimento para que los integrantes del H. Ayuntamiento electo rindan la protesta de Ley la ausencia de alguno de los integrantes del H. Ayuntamiento cuyo período constitucional concluye.

Los actos que las disposiciones anteriores atribuyen a la o el Presidente Municipal cuyo período constitucional concluye, serán realizados en ausencia de éste por el Primer Regidor y en su defecto, por el que le siga en número sucesivo y ausentes éstos, por cualquiera de los Síndicos.

Tampoco será impedimento el que no se celebre la sesión solemne de Cabildo o el que no se convoque a rendir la protesta de ley a los integrantes del H. Ayuntamiento electo. En este caso la o el Presidente Municipal electo, al asumir el ejercicio del cargo a partir de las cero horas del primer día de octubre rendirá la protesta de ley en acto público ante el representante que la o el Gobernador del Estado para tal efecto designe y en forma inmediata, la o el Presidente Municipal Cuyo período constitucional inicia tomará protesta de ley a los demás integrantes del H. Ayuntamiento electo, informándose de dichos actos al Congreso del Estado.

Los supuestos de este artículo se realizarán siempre que en los actos aquí previstos se encuentre presente, al menos la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento electo.

Artículo 37.- Rendida la protesta de ley por los integrantes del H. Ayuntamiento cuyo período constitucional inicia, procederán junto con los integrantes del H. Ayuntamiento cuyo período constitucional concluye, a cumplir con las formalidades y requisitos que las disposiciones aplicables señalan para la recepción y entrega de los informes, documentos y suscripción de actas correspondientes. En dichos actos los órganos internos de control y de auditoría competentes tendrán la intervención que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 38.- A las nueve horas del primer día del mes de octubre del año en que se hubiesen celebrado elecciones ordinarias para la renovación del H. Ayuntamiento y siempre que se hubiese rendido la protesta de ley por la mayoría de sus integrantes, la o el Presidente Municipal electo hará

la declaratoria formal y solemne de instalación del H. Ayuntamiento conforme a lo siguiente: "Queda legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, que deberá fungir durante el período comprendido desde el día 1 del mes de octubre del año 2024, hasta el día 30 del mes de septiembre del año de 2027".

Artículo 39.- Instalado el H. Ayuntamiento, si uno o más de sus integrantes no se hubiesen presentado a rendir la protesta de ley, la o el presidente municipal los requerirá para que se presenten a cumplir con dicha obligación dentro de un término de tres días, apercibidos que de no hacerlo así se llamará a los suplentes a rendir la protesta de ley y a asumir el cargo.

Si en el término arriba señalado los requeridos no se presentan, el Cabildo resolverá que es el caso de llamar a los suplentes, considerando para tal efecto lo previsto en el Capítulo Tercero del Título Segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Resuelto por el Cabildo, la o el Presidente Municipal requerirá a los suplentes para que se presenten a rendir protesta de ley dentro de un término de tres días, apercibidos que dé así no hacerlo, la falta será comunicada a la Legislatura del Estado para que proceda a designar a los sustitutos.

De no presentarse los suplentes que hubiesen sido requeridos, el Cabildo autorizará la comunicación a que se refiere el párrafo anterior y propondrá a la Legislatura del Estado una terna conformada por cinco vecinos del Municipio, por cada integrante del H. Ayuntamiento que falte, para que considerando dicha propuesta la Legislatura del Estado proceda conforme a lo previsto en el artículo 41.

Artículo 40.- En el supuesto previsto en el artículo 39, la comunicación de la o el presidente municipal será turnada a la o el Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado y en los recesos de ésta, a la o el Presidente de la Diputación Permanente. En forma inmediata, quien se encuentre en funciones, según sea el caso, convocará a los suplentes de los integrantes del H. Ayuntamiento electo a efecto de que dentro de un término de tres días se presenten a rendir la protesta de ley, apercibidos que de no hacerlo así, la Legislatura del Estado procederá a designar a los sustitutos o en su caso, a designar un consejo municipal, procediendo conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables del Capítulo Quinto del Título Segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Si la ausencia fuera del Presidente Municipal electo, se procederá conforme a lo previsto en el párrafo anterior, apercibiéndole que, de no presentarse en el término ahí previsto a rendir la protesta de ley, la Legislatura del Estado procederá a designar un sustituto, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables del Capítulo y Título antes referidos.

Artículo 41.- En el supuesto previsto por el artículo 40, la Legislatura del Estado conocerá de la comunicación y propuesta que le fuese formulada y resolverá conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables del Capítulo Quinto, del Título Segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche respecto de los sustitutos.

Artículo 42.- Las disposiciones de este Capítulo serán aplicables en lo conducente respecto a la toma de protesta de los integrantes de las Juntas Municipales y a la instalación de las mismas.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 43.- El H. Ayuntamiento tiene como finalidad lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio; contando con las siguientes funciones para sus efectos:

- I. Preservar los derechos humanos y garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.
- II. Preservar y garantizar la integridad y seguridad de los habitantes del Municipio, así como salvaguardar la jurisdicción del Municipio y el orden público dentro de su competencia.
- III. Elaborar, promulgar, revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la situación social, económica y política del Municipio, observando en todo momento la jerarquía del orden jurídico mexicano.
- IV. Asegurar la adecuada prestación de servicios públicos municipales que atiendan las necesidades colectivas de los habitantes del Municipio.
- V. Conducir y regular la planeación del desarrollo sustentable del Municipio, a través de un proceso que promueva y organice la participación ciudadana para formular, ejecutar, controlar y evaluar los planes y programas municipales.
- VI. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio.
- VII. Garantizar justicia pronta, justa y expedita en el ámbito de su competencia.
- VIII. Promover el desarrollo de las actividades económicas, ganaderas, agrícolas, forestales, apícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, culturales, deportivas y demás que acuerde el H. Ayuntamiento, con la participación de los sectores sociales y privados, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales.
- IX. Diseñar estrategias para promover una cultura ambiental que coadyuve en la preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio.
- X. Participar con las autoridades sanitarias de los diferentes órdenes de gobierno para garantizar la salubridad e higiene pública.

- XI. Promover la inscripción de las personas y habitantes del Municipio al Padrón Municipal;
- XII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos para consolidar la identidad municipal.
- XIII. Promover y garantizar la consulta popular, con el objeto de que las personas y habitantes sean escuchados y puedan participar activamente en la toma de decisiones de las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión.
- XIV. Promover una cultura de máxima publicidad, acceso a la información y protección de datos personales.
- XV. Las demás que se desprendan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables.

Artículo 44.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el H. Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes que de una u otra emanen del presente Bando Municipal; los reglamentos y acuerdos municipales de observancia general.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 45.- El Gobierno del Municipio de Escárcega está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina H. Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en la o el presidente municipal.

El Cabildo es un órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, donde se resuelven los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

Artículo 46.- Son autoridades municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia:

- I. El H. Ayuntamiento.
- II. La Presidenta o Presidente Municipal.
- III. Las sindicaturas.
- IV. Las regidurías.
- V. Titulares de las unidades administrativas, dependencias y entidades u organismo descentralizados de conformidad con la normatividad respectiva.

Artículo 47.- Los integrantes del H. Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública.
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan.
- III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre de Escárcega, a su H. Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal.
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas.
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación a las tareas y obligaciones que les corresponden.
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas.
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad. Si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho.
- VIII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte.
- IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes.
- X. Colaborarán para que el H. Ayuntamiento como máximo órgano de decisión en el Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del mismo cuerpo colegiado.

Artículo 48.- El H. Ayuntamiento, tendrá para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, las siguientes funciones:

- I. De estudio y programación de los problemas de la comunidad.
- II. De reglamentación para la Administración Pública Municipal.
- III. De seguimiento de planes y programas aprobados por el propio H. Ayuntamiento.
- IV. Y de inspección para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que dicte.

Artículo 49.- Corresponde a la o a el Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos que apruebe el H. Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley, en tal virtud contará con todas aquellas facultades que le conceden la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes federales y estatales, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 50.- El H. Ayuntamiento puede de oficio anular, revocar, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por la o el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la ley, acuerdos o disposiciones del propio H. Ayuntamiento. Del mismo modo, el H. Ayuntamiento podrá anular, revocar, modificar, reformar, derogar, abrogar, suspender, posponer o dejar sin efectos, cualesquiera de las resoluciones, acuerdos, disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias expedidas por el mismo, cuando así lo acuerden en la sesión de Cabildo respectiva.

Artículo 51.- Los Síndicos son los encargados de la defensa y promoción de los intereses municipales respecto de sus comisiones correspondientes.

La o el Síndico de Asuntos Jurídicos representará al Municipio en las controversias en las que éste sea parte, tendrá las facultades y obligaciones que le conceden el artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente Bando y demás normatividad aplicable.

La o el Síndico de Hacienda será el encargado de los aspectos financieros y contables del propio Municipio, en la inteligencia que deberá procurar su defensa y conservación. Tendrá las facultades y obligaciones que le conceden el artículo 74 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente Bando y demás normatividad aplicable.

Artículo 52.- Las y los Regidores serán los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones creadas para tal efecto, en los términos de los acuerdos del H. Ayuntamiento, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable. Así mismo, deberán rendir informes semestrales de las actividades y participación en las Comisiones sea de manera individual o como comisiones a través de su presidente, mismos que deberán presentarse en sesiones de cabildo o por escrito cuando así sea solicitado por el Presidente Municipal a efecto de recoger las inquietudes, observaciones y en su caso, recomendaciones para el mejoramiento de la administración pública y bienestar colectivo.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO EN SU CARÁCTER DE CABILDO

Artículo 53.- Se denominará Cabildo al H. Ayuntamiento en sesión, independientemente del carácter de la sesión, de las circunstancias de esta o del lugar donde se efectúe.

Artículo 54.- Las sesiones del H. Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas y tendrán el carácter de:

- I. Ordinarias, las que se encuentran previstas conforme al reglamento interior respectivo, debiendo celebrarse con una frecuencia mínima de una vez al mes.
- II. Extraordinarias, las que se celebran entre fechas previstas para la celebración de ordinarias, en las que se tratarán exclusivamente los asuntos para los que hubiese sido convocado el Cabildo por la o el Presidente Municipal o a solicitud del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del H. Ayuntamiento.
- III. Solemnes, las que la ley o el H. Ayuntamiento confiera tal carácter.
- IV. Secretas, las que como tales acuerde previamente celebrar el H. Ayuntamiento derivadas de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 55.- El H. Ayuntamiento se reunirá cuando menos una vez al mes para celebrar sesión ordinaria; la convocatoria se hará del conocimiento de sus integrantes, por lo menos tres días antes de celebrarse.

En las sesiones extraordinarias o solemnes de Cabildo, el H. Ayuntamiento resolverá aquellos problemas de carácter urgente o por el mérito de la ocasión, la convocatoria se hará del conocimiento de sus integrantes, dentro de las 24 horas antes de celebrarse.

Artículo 56.- El H. Ayuntamiento ejercerá sus funciones y toma de decisiones a través de resolutivos o acuerdos, los cuales se harán constar en un libro de actas a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Cada acta de sesión deberá ser firmada por los integrantes del H. Ayuntamiento que hubiesen participado; si alguno declinara hacerlo, se hará constar ello mediante la razón respectiva, en el entendido de que la negativa de firma, no invalida su asistencia, el quorum legal ni la validez de los acuerdos tomados por el cabildo.

Artículo 57.- Todas las sesiones del H. Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Sala del Honorable Cabildo, Dr. Rosaura del Carmen González Castillo", a excepción de aquellas de las que el propio H. Ayuntamiento declare otro recinto oficial para tal efecto.

Las sesiones serán presididas por la o el presidente municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar al inicio de cada una de ellas, la siguiente expresión: "Se abre la sesión de Cabildo (ordinaria, extraordinaria o solemne según el caso) del Honorable Ayuntamiento, previamente

convocados, siendo las (hora de inicio) horas del día (fecha)...”, una vez agotados los puntos del orden del día, quien haya presidido expresará: “Se levanta la Sesión de Cabildo (ordinaria, extraordinaria o solemne, según el caso) del Honorable Ayuntamiento, siendo las (hora en que finaliza) horas del día (fecha)”.

En las sesiones de carácter solemne, los integrantes del H. Ayuntamiento deberán asistir vestidos de manera formal con vestimenta color blanco y negro, u otro color previo acuerdo de cabildo.

En caso de ausencia de algún integrante de cabildo a las sesiones, este deberá notificar con 24 horas de anticipación, a la o el presidente municipal el motivo por el cual no podrá asistir a la sesión. Dicha ausencia solo podrá ser justificada por razones de salud o causa de fuerza mayor, reconociendo la importancia de preservar su bienestar y atender las circunstancias imprevistas que limiten su participación presencial.

La o el Presidente Municipal, será quien autorice la participación remota de algún integrante de cabildo a través de medios electrónicos o plataformas digitales, garantizando así su presencia y contribución a las decisiones. No podrán ausentarse más de la mitad de los integrantes a las sesiones de cabildo de manera presencial.

La o el integrante de cabildo que participe de manera remota conservará todos sus derechos y responsabilidades, incluso el derecho a voto, de la misma manera que si estuviera presente físicamente en la sesión.

Artículo 58.- En las sesiones de Cabildo de las Juntas Municipales se observarán, en lo conducente las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

Artículo 59.- Durante la primera sesión del ejercicio constitucional del H. Ayuntamiento a más tardar en la primera sesión de enero del siguiente ejercicio fiscal a la toma de protesta de sus miembros, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y por las necesidades de la Administración Pública Municipal, se designarán comisiones integradas por miembros del H. Ayuntamiento a propuesta de la o el presidente municipal, las cuales tendrán como objeto estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas para mejorar la Administración Pública Municipal, resolver los problemas municipales, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos, e informar, respecto a las materias que se les asigne. Pudiendo formar en cualquier tiempo comisiones permanentes y transitorias que considere necesarias.

Artículo 60.- Las comisiones propondrán al H. Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la administración municipal. Dichas comisiones, no tendrán facultades ejecutivas, no obstante, los síndicos realizarán todas y cada una de las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que les señale la legislación municipal.

Artículo 61.- El H. Ayuntamiento entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y por las necesidades de la Administración Pública Municipal, las Comisiones del H. Ayuntamiento serán:

I. Permanentes:

- a) La de Gobernación y Seguridad Pública, que será presidida por la o el presidente municipal.
- b) La de Hacienda, que será presidida por el Síndico de Hacienda.
- c) La de Protección al Medio Ambiente, que será presidida por la o el presidente municipal.
- d) Comisión de Fomento y Difusión de Derechos Humanos.
- e) Comisión de Atención a la Mujer.
- f) Comisión de Protección Civil.
- g) Y Las que con tal carácter establezca el H. Ayuntamiento, que serán presididas por el integrante que se determine en la sesión correspondiente.

II. Transitorias: Las que el H. Ayuntamiento establezca para la atención de problemas específicos o en situaciones eventuales, las que serán presididas por el integrante que proponga el Presidente Municipal.

Artículo 62.- La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, la o el Presidente Municipal, también denominado Alcalde o Alcaldesa. La o el Presidente Municipal, para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las unidades administrativas, señalados en el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

Los integrantes de la Administración Pública Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de las personas y habitantes del Municipio de Escárcega, así como las gestiones de las y los Regidores y Síndicos del H. Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, legalidad, equidad, profesionalismo e irrestricto respeto de los derechos humanos, que establece el orden jurídico mexicano, prestando un servicio de calidad a la población del Municipio.

**CAPÍTULO VI
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 63.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes unidades administrativas, direcciones o equivalentes de la Administración Pública Municipal, las cuales estarán subordinadas a la presidenta o presidente municipal, con excepción del Órgano Interno de Control que estará subordinado al H. Cabildo:

A. Secretaría del H. Ayuntamiento.

B. Tesorería Municipal.

C. Órgano Interno de Control.

D. Direcciones:

- I. Dirección de Administración e Innovación Gubernamental.
- II. Dirección de Asuntos Jurídicos.
- III. Dirección de Economía y Desarrollo Social
- IV. Dirección de Planeación.
- V. Dirección de Obras Públicas.
- VI. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
- VII. Dirección de Servicios Públicos.
- VIII. Dirección de Educación, Cultura y Turismo
- IX. Dirección de Protección Civil.
- X. Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.
- XI. Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas.
- XII. Dirección de Desarrollo Agropecuario.
- XIII. Dirección de Deportes.
- XIV. Las demás que autorice el H. Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal.

E. Subdirecciones:

- I. Subdirección de Servicios Públicos.
- II. Subdirección de Obras Públicas.
- III. subdirección de Desarrollo Social.
- IV. Subdirección de Agua Potable

F. Autoridades Auxiliares:

- I. Juntas Municipales.
- II. Comisarios Municipales.
- III. Agentes Municipales.
- IV. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega.
- V. Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Escárcega (SMAPAE).
- VI. Las demás que autorice el H. Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal.

Así mismo, las unidades administrativas antes señaladas, contarán con las estructuras organizacionales necesarias para el desarrollo de sus actividades, cada una con sus responsabilidades y atribuciones contenidas en el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega y estarán sujetas a disposición presupuestal.

Las autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento velarán por mantener dentro de su jurisdicción el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos, conforme a las atribuciones que les señalan la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, así como en la organización interna de la Presidencia, contará con un cuerpo de apoyo administrativo que depende directamente de la Presidenta o Presidente Municipal, que se denominarán Coordinación de la Secretaría Técnica y Coordinación del Secretario(a) Particular de la Presidencia.

Artículo 64.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Escárcega, Campeche.

Artículo 65.- La Administración Pública Paramunicipal comprende:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el H. Ayuntamiento y las entidades creadas por acuerdo de Cabildo.
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria.
- III. Y los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

Artículo 66.- Los Titulares del Órgano Interno de Control, la Secretaría del H. Ayuntamiento, la Tesorería Municipal y de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, serán designados por el H. Ayuntamiento a propuesta de la o el presidente municipal conforme la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y los reglamentos. La o el Presidente Municipal

podrá designar y remover libremente a los demás titulares de las direcciones y unidades administrativas.

Artículo 67.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del H. Ayuntamiento.

Artículo 68.- La o el Presidente Municipal decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la administración municipal.

Artículo 69.- El H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, el Reglamento de la Administración Pública Municipal, los acuerdos, circulares, los manuales administrativos y todas las disposiciones que sean necesarias para regular el funcionamiento de los órganos de la administración.

Artículo 70.- Habrá un Cronista Municipal adscrito a la Secretaría del H. Ayuntamiento, con las atribuciones que le confiere el H. Ayuntamiento, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 71.- Son órganos auxiliares del H. Ayuntamiento:

- I. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
- II. Consejo Municipal de Protección Civil.
- III. Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.
- IV. Comités de Vecinos o Juntas Vecinales.
- V. Y las demás que determinen las leyes, los reglamentos y el Cabildo.

Artículo 72.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, es un órgano auxiliar del H. Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad, y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y en la Ley de Planeación del Estado de Campeche y su reglamento interno.

Artículo 73.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano de consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, y del medio ambiente, ante los riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 74.- El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, es un cuerpo colegiado que se encargará de planear, desarrollar e implementar las acciones de mejora regulatoria dentro del ámbito de la administración pública municipal de Escárcega; contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Mejora para el Estado de Campeche y sus Municipios, y su reglamento interno.

Artículo 75.- Para la detección, priorización, planteamiento, solución y supervisión de las demandas de la población, el H. Ayuntamiento y las Juntas Municipales podrán auxiliarse, en cada colonia, de un Comité de Vecinos o Juntas Vecinales.

Los Comités de Vecinos o Juntas Vecinales tendrán las facultades y obligaciones que expresamente señala la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y en su integración deberán considerarse personas pertenecientes a los sectores más representativos de la colectividad o que tengan la mayor calificación técnica en cada especialidad, cuidando en todo caso que esté formado por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el Municipio o Sección Municipal.

Artículo 76.- Son autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento:

- I. Juntas Municipales.
- II. Comisarios Municipales.
- III. Agentes Municipales.
- IV. Delegados de Sector.
- V. Inspectores de Cuartel.
- VI. Y Jefes de Manzana.

Artículo 77.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales, planes, programas, normas técnicas complementarias, disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento, acuerdos y circulares emitidas por la o el presidente municipal.

Artículo 78.- Las Juntas Municipales son cuerpos colegiados que, con el carácter de autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento tienen a su cargo, dentro de su respectiva sección municipal, el ejercicio y la prestación de los servicios públicos municipales que conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche determinen, el presente Bando Municipal y los reglamentos

municipales.

Artículo 79.- Las Juntas Municipales deberán remitir al H. Ayuntamiento, dentro de los primeros quince días del mes de noviembre de cada año, el presupuesto de ingresos y egresos de la sección, para que sea analizado y aprobado por el Cabildo, y se remitan al H. Congreso del Estado para su aprobación definitiva.

Artículo 80.- Las o los presidentes de las Juntas Municipales deberán rendir ante el Cabildo los informes que con motivo del ejercicio de sus facultades de gobierno y administración le sean solicitados.

Artículo 81.- Corresponde a las o los presidentes de las Juntas Municipales, la ejecución de los acuerdos de la Junta Municipal, asumir la titularidad del gobierno y la administración interior de la Sección Municipal, expedir constancias de vecindad dentro de su jurisdicción por conducto de la o el Secretario de la H. Junta, ser el órgano de comunicación entre la Junta y el H. Ayuntamiento. Contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 82.- En las sesiones de Cabildo de las Juntas Municipales se observarán, en lo conducente, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el capítulo IV de este Título del Bando Municipal, el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 83.- Los Comisarios Municipales son órganos unipersonales de elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa que, con el carácter de autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento, les corresponde con objeto de auxiliar al H. Ayuntamiento y a las Juntas Municipales en el cumplimiento de sus funciones, ejecutar los acuerdos que dichos órganos emitan, según corresponda, así como ejercer las demás funciones que establezcan las leyes, el presente Bando Municipal y los reglamentos municipales aplicables.

Es facultad del H. Ayuntamiento preparar y organizar el proceso de elección de los Comisarios Municipales, conocer y resolver las impugnaciones derivadas de dicho proceso electoral e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, y el reglamento municipal aplicable.

Artículo 84.- Las Comisarias Municipales además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, tendrán las siguientes:

- I. Rendir informe por escrito cuando sea requerido por el H. Ayuntamiento o por la o el presidente municipal sobre el estado general que guarde la administración y las actividades realizadas de la comisaría municipal correspondiente.
- II. Cumplir con las obligaciones o comisiones que se hayan sido encomendadas.
- III. Y las demás que señala el H. Ayuntamiento, así como las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 85.- Corresponde a los Agentes Municipales auxiliar al H. Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones, ejecutando los acuerdos que éste emitan y las demás funciones que establezcan las leyes, y demás normatividad aplicable.

Artículo 86.- Los delegados de sector, inspectores de cuarteles y jefes de manzanas, tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el G. Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII DE LAS NORMAS QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES LABORALES DE LAS Y LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 87.- Las y los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento se clasifican en tres:

- I. De base.
- II. Supernumerarios
- III. De confianza

Artículo 88.- La relación entre el H. Ayuntamiento de Escárcega y sus trabajadores de base, supernumerarios y de confianza, se regirán por:

- I. La Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche.
- II. Las Condiciones Generales de Trabajo que Regirán al H. Ayuntamiento de Escárcega.
- III. La Ley Federal del Trabajo.

Artículo 89.- Las disposiciones que contiene este capítulo son de observancia general y de carácter obligatorio para las y los trabajadores de base, confianza y eventuales.

Artículo 90.- Es obligatorio que todo el personal que ingrese a laborar al servicio del H. Ayuntamiento de Escárcega tenga conocimiento de las presentes disposiciones, el desconocimiento de las mismas no exenta de responsabilidad a la o el trabajador.

Artículo 91.- La jornada laboral primordialmente será diurna iniciando a las 8:00 horas para concluir a las 15:00 horas de lunes a viernes, teniendo las y los trabajadores un lapso de 30 minutos para descansar o tomar alimentos, lo que podrá realizar dentro o fuera de su centro de trabajo, teniendo como descanso semanal los días sábados y domingos con goce integro de sus respectivos salarios.

De acuerdo a los requerimientos, necesidades, y a la naturaleza de las actividades de cada unidad administrativa de la Administración Pública Municipal, la jornada y horario de trabajo podrá modificarse, siempre que ello no contravenga disposiciones de este ordenamiento jurídico y de los aplicados supletoriamente.

Todo lo no previsto en este capítulo se sujetará a lo establecido en las leyes señaladas en el artículo 88 del presente Bando Municipal.

CAPÍTULO IX FACULTAD REGLAMENTARIA Y LA GACETA MUNICIPAL

Artículo 92.- El Cabildo está facultado para aprobar el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, con el fin de organizar la Administración Pública Municipal, regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social.

Artículo 93.- Los Reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares.

Artículo 94.- Para que el Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el H. Ayuntamiento tengan validez, deben ser publicadas en la Gaceta Municipal o, en su caso, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 95.- Las disposiciones que, en términos del artículo anterior, se publiquen en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, serán obligatorias para los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio.

CAPÍTULO X DEL ARCHIVO MUNICIPAL

Artículo 96.- El Archivo Municipal es el departamento encargado de resguardar y difundir el acervo histórico existente del Municipio de Escárcega, así como rescatar y recopilar aquellos documentos que deban permanecer en él. Es el área central de consulta del H. Ayuntamiento en el manejo de archivos administrativos e históricos de la administración municipal para lograr una mejor coordinación, eficiencia y uniformidad normativa en la materia, dependerá de la Secretaría del H. Ayuntamiento, y su titular será nombrado por la el presidente municipal.

Artículo 97.- El presente capítulo tiene como finalidad normar el desplazamiento, conservación y clasificación de documentos generados por la administración pública municipal.

Artículo 98.- El archivo municipal tiene como objeto:

- I. Buscar las formas más adecuadas para administrar la documentación generada por la administración pública municipal.
- II. Asesorar y apoyar a las unidades administrativas en el diseño de su procedimiento interno para el manejo y administración de documentos.
- III. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las normas expedidas para regular el manejo motivo de la gestión administrativa.
- IV. Ser el área de apoyo, supervisión y promoción de la formación de los archivos de las unidades administrativas.
- V. Realizar tareas que ayuden a incrementar y preservar su acervo histórico a través del rescate y/o adquisición que permita integrar la evidencia histórica municipal.
- VI. Y formar parte del Sistema Estatal de Archivos.

Artículo 99.- Los fondos documentales que integran el archivo municipal son:

- I. Fondo Administrativo: su documentación tiene una vida útil de treinta a treinta y cinco años, a partir de su expedición dependiendo del documento que se trate, su consulta y utilización necesaria para el trámite de asuntos relacionados con la gestión municipal. La consulta de este material queda reservada para el personal de la dependencia que lo genero.
- II. Fondos gráficos e impresos: está integrado por:
 - A) Planoteca: contiene planos y mapas su consulta requiere de autorización por escrito de la oficina generadora.
 - B) Biblioteca: se compone de obras dedicadas principalmente a historia general; su consulta está

a disposición del público en general y esta solo se hará dentro del edificio.

- C) Hemeroteca: se compone de diarios, periódicos oficiales y de prensa comercial; su consulta está a disposición del público en general y esta se hará solo dentro del edificio previa solicitud. La instrumentación para su consulta deberá ser sistemáticamente actualizada. Asimismo, deberá contar con una recopilación actualizada de Leyes, Decretos, Reglamentos y Bando que tenga relación con el Estado y el Municipio.
- D) Fototeca: está formada por fotografías de administraciones pasadas: su consulta es abierta al público previa solicitud.
- E) Y Fondo Histórico: está integrado por la documentación que concluyó su vida pasada para la administración municipal, su consulta será abierta al público en general previa solicitud, no permitiendo la salida de ningún documento, salvo en casos especiales como exposiciones o intercambios culturales. Este fondo se enriquece con compras, donaciones y microfilmes.

Además de mencionar el archivo como fuente de información, los autores de investigaciones realizadas en base al material que aquí se localiza, deberán donar un ejemplar de su publicación al mismo archivo.

Artículo 100.- El archivo municipal estará bajo la responsabilidad de un titular con los conocimientos archivísticos necesarios, que le permitan conocer la normatividad y objetivos de la documentación a su cargo para su eficaz servicio a las dependencias municipales y a la comunidad en general.

La o el titular del archivo municipal será auxiliado por el personal que esa dependencia asigne al organigrama y el presupuesto de egresos y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Conservar y organizar los documentos, expedientes, manuscritos, libros, ediciones, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y cualquier otro objeto o instrumento que por su interés deben de permanecer en la dependencia.
- II. Facilitar los documentos, previa anuencia de la o el secretario del H. Ayuntamiento, a quienes solicite consultar los expedientes reservados como documentos históricos, escritos encuadernados o de los que peligre su integridad por el manejo de los cuales se autorizan fotografías de ellos en el lugar en que se encuentre.
- III. Adecuar el manejo, clasificación y catalogación del material que allí se concentre, mediante la remisión detallada que efectúan las dependencias del H. Ayuntamiento para su custodia y fácil consulta.
- IV. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades del archivo municipal, así como dictar las políticas generales para su operación y funcionamiento.
- V. Cuidar que se les de la debida atención a las consultas que realice y emitir las opiniones y los informes que le sean solicitados.
- VI. Promover, organizar y coordinar programas de capacitación y actualización sobre archivología sobre los servidores públicos municipales.
- VII. Presentar el anteproyecto de programas que se llevaran a cabo por el área, así como gestionar la dotación de los recursos necesarios para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.
- VIII. Difundir el acervo del archivo que se considere de interés para el público en general, cuidar su conservación preventiva, restauración y reproducción; así como realizar tareas de tipo documental que coadyuven a incrementarlo.
- IX. Establecer el servicio de préstamo y consulta de documentación del archivo a las dependencias municipales, de acuerdo con las normas aplicables, y proporcionar al público los servicios al banco de datos e información documental, estadística e histórica, con las limitaciones y reservas que para tal efecto se establezcan.
- X. Informar mensualmente a la o el secretario del H. Ayuntamiento sobre las actividades e investigaciones realizadas, así como del estado que guarda el archivo municipal.
- XI. Adecuar la fuente de información documental del Municipio, mediante el suministro depurado que llevan a cabo las dependencias municipales.
- XII. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a los titulares de las dependencias del H. Ayuntamiento, así como comunicarles las deficiencias que existen en la documentación que envían al archivo municipal y en su manejo.
- XIII. Vigilar el ingreso de documentos al archivo municipal y avalar su préstamo y salida.
- XIV. Registrar en cédula principal los decretos, leyes, reglamentos y demás disposiciones emitidas por las autoridades federales, los gobiernos de los Estados y los HH. Ayuntamientos del país que le sean remitidos.
- XV. Facilitar a las dependencias municipales los expedientes o documentos con los que cuenta, cuando se trate de asuntos del H. Ayuntamiento que estén en trámite, para tal efecto, vigilara que las solicitudes de documentación se hagan por el titular de la dirección correspondiente o en su caso, por la persona que acredite debidamente su interés, previa anuencia de la o el Secretario del H. Ayuntamiento.
- XVI. Realizar periódicamente la depuración de los acervos documentales del archivo municipal con el fin de mantenerlos actualizados.
- XVII. Promover la asistencia de consultores al archivo municipal en plan de investigación, a fin de convertirlo en un lugar de interés para los habitantes del Municipio.
- XVIII. Dictar las medidas que estime necesarias para mantener el orden y la disciplina en el archivo municipal.
- XIX. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por la superioridad;
- XX. Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a los servidores públicos de la administración municipal.
- XXI. Comunicar a los titulares de las dependencias que le envíen la documentación, de las irregularidades que detecte y las recomendaciones sobre su manejo.

XXII. Convocar a sesión del consejo consultivo de depuración.

XXIII. Y las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables, o le delegue el H. Ayuntamiento a través de la o el presidente municipal o la o el secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 101.- En el archivo municipal se concentrará la documentación de los archivos de cada área de las direcciones que integran la administración pública municipal.

Las dependencias harán entrega al archivo municipal, dentro de los cuatro primeros meses del año, la documentación concluida o inactiva, debidamente relacionada, si alguna de las dependencias municipales considera necesario hacer una depuración previa al envío, esta deberá realizarse ante la o el titular del archivo municipal.

Artículo 102.- Las solicitudes de préstamo de documentación deberán formularse por medio de un vale que la o el titular del archivo municipal proporcione, el cual deberá contener la descripción exacta del documento requerido, la firma del titular de la dirección solicitante y de quien lo recibe.

Artículo 103.- La documentación que se proporcione a las diversas dependencias, deberá ser devuelta en un plazo máximo de 7 días hábiles, a partir de la fecha de entrega, salvo pedimento de aplicación del plazo razonable, y de no hacerlo podrá iniciarse, contra el servidor público solicitante, el procedimiento de responsabilidad administrativa y sanciones que establece el presente Bando.

Artículo 104.- El archivo municipal proporcionará al público servicios como bando de datos, expedición de certificaciones o información de documentos históricos.

Artículo 105.- Queda estrictamente prohibido al personal que preste sus servicios en el archivo municipal la sustracción de todo tipo de documentos.

Artículo 106.- Las dependencias que generen documentos deberán conservarlos en sus archivos de trámite hasta que concluya su vida útil, que será cuando menos de un año. Posteriormente, se transferirá al archivo municipal, dentro de los primeros cuatro meses del año siguiente, debidamente ordenada y relacionada, de acuerdo al formato y calendario que les será remitido por la o el titular del archivo municipal.

Artículo 107.- La transferencia que se haga al archivo municipal, solamente deberá referirse a la documentación en el estricto sentido del término, quedando prohibido el envío de materiales de desecho, muebles y equipo de oficina.

Artículo 108.- Para los efectos de depuración de documentos, funcionará un Consejo Consultativo de Depuración Documental, integrado por la o el secretario del H. Ayuntamiento, quien fungirá como presidente, por la o el titular del Archivo Municipal, con el carácter de secretario, por un historiador y la o el titular de la dependencia generadora de la documentación, quienes tendrán el carácter de vocales.

Artículo 109.- El procedimiento para la depuración de documentos, se sujetará a los lineamientos siguientes:

- I. El Consejo Consultivo de Depuración Documental, es el único órgano facultado para autorizar la baja de documentos.
- II. En caso de empate en la votación del Consejo, la o el presidente del mismo, tendrá voto de calidad.
- III. El archivo municipal deberá elaborar una relación de la documentación a depurar, que incluirá el asunto, año y volumen de la documentación, informando de ello a la dependencia que generó la documentación, y convocará al Consejo Consultivo de Depuración Documental.
- IV. Si procede, el consejo se reunirá y levantará un acta autorizando al Titular del Archivo Municipal para que sea cotejada con la relación a que se hace mención en la fracción que antecede.
- V. Concluida la revisión y concluido el cotejo, el personal del archivo procederá a la destrucción física de la documentación mencionada.

Artículo 110.- Las infracciones a este capítulo serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el Código Penal del Estado de Campeche y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TÍTULO QUINTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 111.- El H. Ayuntamiento tendrá en materia de asentamientos humanos, las atribuciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios y de las demás disposiciones relativas a la materia de este título.

Artículo 112.- El H. Ayuntamiento intervendrá en la regularización de la tenencia de la tierra, en los asentamientos que se hayan formado, de conformidad con lo que establece la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, en relación con la riqueza territorial disponible dentro de la circunscripción municipal.

Artículo 113.- El H. Ayuntamiento coadyuvará con las autoridades judiciales cuando lo soliciten, para garantizar su tranquilidad, el orden público y la seguridad jurídica de la propiedad, por lo que los asentamientos humanos irregulares, surgidos al margen de la ley, serán denunciados ante las Instancias correspondientes a fin de que se proceda conforme a derecho en contra de quien o quienes resulten responsables.

Artículo 114.- El H. Ayuntamiento intervendrá en todos los planes y programas estatales y municipales que tengan por objeto la determinación y distribución de la riqueza territorial, que forman parte de su acervo patrimonial, a efecto de recomodar a grupos de asentamientos irregulares existentes con antigüedad, mediante el suficiente y previo estudio justificativo de cada caso.

Artículo 115.- El H. Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche y demás legislaciones aplicables, fomentará la coordinación y concertación de acciones para inducir al ordenamiento territorial los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población del Municipio, así como la protección de su patrimonio cultural, tomando la providencia necesaria para evitar el crecimiento anárquico y desordenado de la población, tendiendo a evitar problemas de tipo social, impulsando la educación, investigación y capacitación en materia de desarrollo urbano, mejorando las condiciones de vida de la población del Municipio.

Artículo 116.- El H. Ayuntamiento con base en lo que se establece en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, así como de su Reglamento Interior, tomará las medidas necesarias para que los propietarios de los bienes inmuebles, lotes urbanos o rurales, los mantengan libres de focos de infección o proliferación de basura que contamina el ambiente, aplicando las medidas legales correspondientes a efectos de que tengan debidamente delimitados sus lotes o predios de referencia, evitando asimismo la invasión de sus propiedades.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 117.- El Servicio Público Municipal es toda prestación concreta cuyo objeto es satisfacer las necesidades públicas de los habitantes del Municipio. Estará a cargo del H. Ayuntamiento a través de las unidades administrativas u organismos descentralizados, quienes lo prestarán de manera directa o con la concurrencia del sector privado, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 118.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- IV. Mercados y centrales de abasto.
- V. Panteones.
- VI. Rastro.
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- VIII. Seguridad pública, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.
- IX. Ecología y protección del medio ambiente.
- X. Bibliotecas, cineteca y videoteca.
- XI. Unidades deportivas, para fomentar el deporte.
- XII. Centros de atención infantil y de adolescentes.
- XIII. Centros de desarrollo comunitario y desarrollo social.

- XIV. Archivo.
- XV. Asistencia social en el ámbito de su competencia.
- XVI. Catastro municipal.
- XVII. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico.
- XVIII. Embellecimiento y conservación de los centros de población sean urbanos o rurales.
- XIX. Inspección y certificación sanitaria.
- XX. Tránsito de vehículos.
- XXI. Protección civil.
- XXII. Y los demás que la Legislatura Local determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 119.- En coordinación con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura.
- II. Salud pública.
- III. Turismo.
- IV. Protección civil.
- V. Conservación y saneamiento del medio ambiente.
- VI. Conservación, protección y fomento de las bellezas naturales y las zonas típicas del Municipio.
- VII. Y conservación y rescate de los bienes materiales, históricos y artísticos que integren el patrimonio cultural de los centros de población.

Artículo 120.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios siguientes:

- I. Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.
- II. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- III. Alumbrado público.
- IV. Control y ordenamiento del desarrollo urbano y su planeación.
- V. Y los que afecten la estructura y organización municipal.

Artículo 121.- Los habitantes del Municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 122.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando Municipal y los reglamentos que al efecto expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 123.- Corresponde al H. Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 124.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del H. Ayuntamiento.

Artículo 125.- El H. Ayuntamiento podrá convenir con otros Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Cuando el convenio que se pretenda celebrar con un Municipio vecino pertenezca a otro Estado deberá ser aprobado por las legislaturas de los estados involucrados.

Artículo 126.- En el caso que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el H. Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo anterior o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III DE LAS CONCESIONES

Artículo 127.- Con excepción de los servicios contenidos en una legislación especial, los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares, sujetándose su otorgamiento a lo que establezca la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, este Bando Municipal, las disposiciones contenidas en la concesión y las que

determine el H. Ayuntamiento.

La concesión será otorgada mediante licitación pública, con la aprobación del H. Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios.

Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las estipulaciones mínimas siguientes:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo.
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que, por su naturaleza, no queden comprendidas en dicha restitución.
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario.
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de quince años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; pudiendo ser prorrogado dicho plazo mediante autorización del H. Ayuntamiento, por un período consecutivo con una vigencia igual a la originalmente otorgada.
- V. Las tarifas que pagará el público usuario, en su caso, deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio, como base de futuras restituciones. El H. Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas.
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el H. Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. Éste, deberá hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento, los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste, para garantizar su regularidad y eficacia.
- VII. El monto y formas de pago de las contraprestaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma.
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del convenio de concesión.
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado y en condiciones las obras, instalaciones y servicio concesionado.
- X. El régimen para la transición en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectos al servicio.
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.
- XII. Y los demás que determine este Bando Municipal, leyes o reglamentos aplicables.

Artículo 128.- El H. Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se otorgue al concesionario.

Artículo 129.- El H. Ayuntamiento dictará las medidas administrativas adecuadas a efecto de que se registre, controle e inspeccione, en forma regular, la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 130.- El H. Ayuntamiento, cuando así lo requiera el interés público, ordenará la cancelación y caducidad de las concesiones en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios.

Artículo 131.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, a la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios o a las disposiciones de este Bando Municipal será nula de pleno derecho.

CAPÍTULO IV CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

SECCIÓN PRIMERA DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 132.- El H. Ayuntamiento prestará por conducto del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar su uso racional y adecuado para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público, resulta obligatoria para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen, se pagarán de acuerdo a las tarifas establecidas por la normatividad aplicable. La omisión de los pagos, misma que se encuentre incluida y regulada en la Ley de Ingresos que se presente en la legislatura local deriven de la contraprestación de estos servicios, dará lugar al procedimiento administrativo correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 133.- Es facultad y responsabilidad del H. Ayuntamiento con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública. El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, monumentos,

jardines, parques públicos y en todas las áreas donde se preste el servicio público de los centros de población del Municipio. Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del Municipio que lo reciben en forma directa o indirecta.

El H. Ayuntamiento quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizados.

SECCIÓN TERCERA DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 134.- Será responsabilidad del H. Ayuntamiento atender los servicios públicos de limpieza, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos, así como el aseo de vialidades de gran volumen, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común donde se preste un servicio público, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

Artículo 135.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el H. Ayuntamiento para que se conserve aseado y limpio el Municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuos sólidos en itinerario y lugares no permitidos por la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 136.- Es responsabilidad de los poseedores o propietarios de inmuebles, así se trate de lotes baldíos, la limpieza y conservación de los mismos, debiendo tomar las medidas pertinentes para mantenerlos debidamente cercados y libres de basura; en caso contrario, la autoridad municipal, podrá realizar acciones de limpieza, cuyo costo será a cargo del propietario o poseedor del inmueble de que se trate, con independencia de las sanciones administrativas aplicables.

Artículo 137.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros.
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales.
- III. Y residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos por la Dirección de Servicios Públicos previo convenio con el sistema operador de desechos sólidos del H. Ayuntamiento.

Asimismo, las y los ciudadanos deberán tomar las medidas necesarias a efecto de evitar que los residuos sólidos se encuentren expuestos al aire libre, o que los recipientes o contenedores presenten escurrimientos o filtraciones a la vía pública.

Artículo 138.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para la ecología, medio ambiente, seguridad o salud pública y que sean considerados por la legislación de la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos- infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso. El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro uso particular, se cumplirá con lo dispuesto por la Reglamentación Municipal correspondiente.

Artículo 139.- El H. Ayuntamiento es el único facultado para brindar el servicio público de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos. Sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando así lo disponga y apruebe.

SECCIÓN CUARTA DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

Artículo 140.- El H. Ayuntamiento regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de los mercados públicos y centrales de abasto, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos. El H. Ayuntamiento tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

Las personas beneficiadas con la prestación de este servicio son corresponsables en la conservación y mantenimiento de las instalaciones; debiendo cumplir con el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 141.- El cobro de las licencias o permisos para realizar el comercio en los mercados del Municipio, se regirá en lo establecido en las leyes y reglamentos correspondientes, en la inteligencia que es facultad del H. Ayuntamiento el cuidar para su otorgamiento se satisfagan los requisitos que al efecto se establezcan en las disposiciones legales o administrativas en la materia.

Artículo 142.- La coordinación, vigilancia e inspección de las actividades que se realizan en los mercados públicos y centrales de abasto corresponde a la autoridad municipal a través de las direcciones de la Tesorería Municipal y de Servicios Públicos.

Artículo 143.- Queda prohibido ocupar la vía pública para efectuar actos de comercio, salvo el que se ejercite de manera ambulante y en los términos y circunscripción territorial que señale el Reglamento de Mercados.

SECCIÓN QUINTA DE LOS PANTEONES

Artículo 144.- El H. Ayuntamiento regulará el funcionamiento, administración, mejoramiento y operación del servicio público de panteones, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público en los casos y forma que determinen las leyes y la Reglamentación Municipal en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la Inhumación, Re inhumación, Exhumación o Cremación de cadáveres o restos humanos.

Artículo 145.- Todos los cementerios establecidos o que se establezcan en el Municipio deberán totalmente bardeados y tener un plano de nomenclatura colocado en lugar visible para el público. Los nuevos cementerios deben tener andadores de cemento o mosaico en sus avenidas principales, así como el alumbrado y suficientes servicios sanitarios y de agua corriente, con llaves bien distribuidas. Además, llenara los requisitos que señale el reglamento correspondiente.

Artículo 146.- El traslado de restos humanos a los cementerios deberán realizarse en cajas mortuorias debidamente cerradas.

Artículo 147.- En los panteones tradicionales, la inhumación de restos humanos se hará en bóvedas o fosas de acuerdo con la medida que para tal fin se establezcan, protegiéndolas con una losa colocada entre este y las paredes laterales que lo cubra. El Reglamento respectivo establecerá los requisitos que deban cubrirse para otras modalidades, en materia de panteones.

Artículo 148.- En cuanto a las horas de visita, inhumaciones, exhumaciones e incineraciones en los cementerios, se estará a lo dispuesto en el reglamento correspondiente.

Artículo 149.- La bóvedas o fosas o lotes podrán ser adquiridos por los particulares mediante los contratos correspondientes, y la autoridad municipal respetara este derecho tradicional del pueblo Escarceguense en los términos del reglamento correspondiente.

Artículo 150.- El osario es una edificación o local ubicado dentro de los panteones municipales destinado para el depósito de restos humanos. El osario contara con casilleros individuales en los que se depositaran los restos en recipientes cerrados, con anotación del nombre de la persona a la que pertenece la inhumación y exhumación, datos de identificación de la bóveda o fosa y cualquier otro que sirva para individualizarlo.

SECCIÓN SEXTA DE LOS RASTROS

Artículo 151.- El H. Ayuntamiento vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuyos productos cárnicos se destinarán al consumo humano, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

El sacrificio de cualquier especie de animal, que con ese fin se realicen, deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, previa comprobación del estado de salud y de la legítima procedencia de esos animales, por parte de los introductores y ante el responsable, jefe o encargado del rastro. De no determinarse que los animales a sacrificar reúnan los requisitos de salud que

determinen que son aptos para el consumo humano, la carne deberá ser decomisada e incinerada, o, en caso de no comprobar la legítima procedencia, lo retendrán para su comprobación y en un término de tres días deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.

Las personas que hagan uso de este servicio público son corresponsables en la conservación y mantenimiento de las instalaciones, debiendo cumplir con el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 152.- El transporte de carnes, que forma parte del servicio público del rastro, será prestado por la Administración Pública Municipal o por el concesionario, en vehículos que reúnan las condiciones de higiene necesarias, asimismo cualquier particular que este facultado para transportar carnes, deberá cumplir también con los requisitos de higiene requeridos.

Artículo 153.- Además de las disposiciones anteriores en esta materia, deberá observarse lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, en el reglamento correspondiente y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA CALLES, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

Artículo 154.- Es competencia del H. Ayuntamiento por conducto de las Direcciones de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y de Servicios Públicos, disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano, que la ciudad de Escárcega y los centros de población del Municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común equipadas.

Las vialidades, las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El H. Ayuntamiento con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

Artículo 155.- Se prohíbe a todas las personas, cortar o maltratar las plantas o flores, así como tirar basura en los centros y vías públicas de este título; a quienes incurran en esta infracción, se le aplicara las sanciones que este Bando y demás ordenamientos aplicables señale.

Artículo 156.- A la persona que se haga acompañar por animales caninos o felinos, en los espacios públicos que señala este capítulo, deberá llevarlos con su respectiva correa, así como cumplir lo que señala la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche, esto con la finalidad evitar que puedan causar daño a las instalaciones existentes.

Artículo 157.- Queda prohibido derribar, cortar y podar árboles o arbustos de ornato que se encuentren en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal, quien lo haga, será sancionado en los términos de este Bando y demás ordenamientos aplicables.

SECCIÓN OCTAVA MOVILIDAD

Artículo 158.- En todo lo relacionado con la prestación de servicio público de pasajeros, carga o especializado, se estará a lo dispuesto por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y su reglamento.

Para la implementación de la política local de la movilidad, el H. Ayuntamiento en el ámbito de sus competencia y coordinación con las autoridades Estatales:

I. Establecerán las acciones de planeación, gestión, regulación, obras y actividades que realice el Estado para ejercer su rectoría en la movilidad;

II. Deberán contar con el personal, las herramientas y presupuesto para implementar soluciones específicas de movilidad, articulando los distintos elementos que la componen, tales como los ordenamientos: territorial, urbano, medio ambiente, vial, tránsito y transporte; con el objetivo de garantizar el derecho a la movilidad y la consideración de la jerarquía señalada en esta Ley en toda acción pública;

III. Implementarán acciones para asegurar el desplazamiento seguro y eficiente de todas las personas usuarias de la red vial y mercancías, en modos de transporte seguros, sostenibles, inclusivos y resilientes, así como de vivienda adecuada en cercanía, equipamientos, infraestructura, servicios, espacio público, ordenamiento territorial, desarrollo urbano;

IV. Con base en la política local de movilidad, deberán plantear las políticas, proyectos, acciones,

indicadores y metas que posicionen a movilidad como una actividad trascendental para el desarrollo económico y social en el Municipio, así como para la calidad de vida de su población.

Corresponde al H Ayuntamiento en coordinación con las autoridades Federales y Estatales en el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación y vigilancia de la observancia de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche vigente, a través de:

- I. El Cabildo;
- II. La Tesorería Municipal;
- III. La o las Direcciones en materia de movilidad, de desarrollo urbano, de seguridad pública, de medio ambiente, de obras públicas, de tránsito y vialidad, de planeación, de transporte y de vivienda;
- IV. La o las Direcciones u organismos de la administración pública paramunicipal que se determine en sus respectivos Reglamentos que tengan relación con las materias establecidas en la presente Ley.

Artículo 159.- Las autoridades Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar y asentar en un documento oficial las necesidades en materia de movilidad del municipio para incluirlas en el proceso de elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los demás instrumentos que correspondan.
- II. En el marco de la atribución de los ayuntamientos para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, aquellos que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia relacionados con movilidad, incluyendo y sin limitar al transporte como servicio público, deberán ajustarse a los principios establecidos en la presente Ley, así como a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo.
- III. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción Municipal, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento.
- IV. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros y mercancías cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- V. Asegurar la inclusión, congruencia y vinculación de la movilidad en los planes o programas Municipales de Desarrollo Urbano y sus derivados, así como en la planeación Estatal;
- VI. Promover la elaboración de programas parciales y polígonos de actuación que permitan llevar a cabo acciones específicas en materia de movilidad para el crecimiento, mejoramiento y conservación de los centros de población, para la formación de conjuntos urbanos y barrios integrales en los que se realicen los desplazamientos de personas y mercancías de manera eficiente;
- VII. Participar en la planeación y regulación de la movilidad de las zonas metropolitanas y conurbaciones;
- VIII. Prestar los servicios públicos Municipales relacionados con la movilidad;
- IX. Asegurar la inclusión de la movilidad en la formulación, aprobación y administración de la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio;
- X. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático a través de Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa,
- XI. Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte activo y la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan la micromovilidad;
- XII. Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas;
- XIII. Promover, apoyar y participar en las acciones de fomento a la cultura de la movilidad;
- XIV. Participar en la formulación de las necesidades de movilidad en los programas metropolitanos;
- XV. Coordinarse con las Entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, el Poder Ejecutivo del Estado y con otros municipios de la Entidad federativa, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley;
- XVI. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios públicos relacionados con la movilidad en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción Municipal, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;
- XVII. Participar en la expedición de la reglamentación en materia de tránsito y transporte;

XVIII. Desarrollar políticas en materia de tránsito, control y operación vial, para propiciar la movilidad segura y eficiente de personas y mercancías en la red vial Municipal;

XIX. Emitir manuales o lineamientos técnicos para el diseño de la infraestructura; y equipamiento para la movilidad en el municipio, que considere lo establecido en la presente Ley;

XX. Las demás establecidas en las leyes de la materia su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

DE LA COORDINACIÓN, CONCURRENCIA Y GOBERNANZA DE LA MOVILIDAD COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA

En los términos de los principios operativos de la presente Ley, se deberán establecer y ejercer vínculos de colaboración estrecha entre las dependencias, Entidades, instituciones, organismos, sectores y ciudadanos, con el objetivo de propiciar sinergia y complementariedad de esfuerzos, para articular, focalizar y optimizar las acciones de apoyo en el territorio hacia y desde las diversas escalas del mismo, en materia de movilidad mediante la implementación de instrumentos interinstitucionales tales como: acuerdos, lineamientos de trabajo, así como mecanismos de monitoreo, seguimiento y vinculación.

La coordinación deberá buscar la ejecución y mejora de acciones, entre otras: de infraestructura, equipamiento, servicios urbanos y metropolitanos, establecimiento de usos de suelo y vivienda, espacio público, la prestación del servicio público y privado de transporte de personas, de transporte de carga y distribución de bienes; la señalización vial y nomenclatura, áreas de tránsito peatonal y vehicular conforme a la jerarquía de movilidad; acciones de movilidad para la mitigación y adaptación al cambio climático, para la protección y preservación de la biodiversidad del territorio nacional y para la resiliencia; y demás elementos inherentes o incorporados a la movilidad maximizando los recursos y aumentando la efectividad en la colocación de los bienes sociales, alineando así metas, prioridades y recursos entre los diversos órdenes de gobierno.

En materia de movilidad, las autoridades Municipales contarán con las facultades para coordinarse en las siguientes modalidades:

I. Autoridades Estatales y Municipales hacia la Federación. – El Estado podrá convenir con la Federación la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, acciones, obras y servicios para la movilidad, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario, en los términos de la legislación aplicable.

II. Autoridades Estatales y Municipales. - Las autoridades Estatales estarán facultadas para celebrar esos convenios con sus Municipios para convenir la asunción por parte de estas del ejercicio de sus funciones en materia de movilidad, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, acciones, obras y servicios en la materia, en los casos que el desarrollo económico y social lo haga necesario, en los términos de la legislación aplicable. En los casos que a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, estos podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna o varias de sus funciones en materia de movilidad o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

III. Autoridades Municipales. - Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios, ejecución y operación de acciones, obras y servicios de movilidad o el mejor ejercicio de otras funciones relacionadas con la movilidad que les correspondan.

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

Corresponde al Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, la planeación, establecimiento, regulación, aprobación, supervisión, organización, ampliación y en su caso modificación, del conjunto de operaciones, tecnología, operación y administración, para proporcionar el acceso de la población al Transporte seguro, asequible, accesible, resiliente y sostenible, tanto de personas como de mercancías.

En todas sus modalidades, se ajustará a lo establecido en el Programa Integral de Movilidad, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores; así como a la jerarquía establecida en la presente Ley.

Se realizarán las acciones necesarias para incrementar la oferta de servicios y modos de transporte a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad universal, que permitan desarrollar nuevas alternativas al transporte público y aumentar el número de opciones de servicios y modos de transporte.

Se promoverá el acceso de mujeres y niñas al transporte de calidad, seguro y eficiente, incluyendo acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual.

SECCIÓN NOVENA DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, MUJERES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 160.- El H. Ayuntamiento preservará en todo momento en su toma de decisiones, y actuaciones, que sea dentro de su ámbito de competencia, protegiendo, velando, garantizando y cumpliendo siempre con el principio de interés superior de la niñez, conforme lo disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la Ley de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Estado de Campeche a fin de que no queden en estado de vulnerabilidad.

Los menores de edad no podrán ser sujetos a sanción administrativa alguna por la comisión u omisión de faltas administrativas o infracciones señaladas en el presente Bando Municipal.

Cuando por motivo alguno un menor de edad sea puesto a disposición de la autoridad municipal, y los hechos que se le atribuyeren sean de los considerados como delito, ésta tomará de manera inmediata las medidas administrativas que sean necesarias a efecto de proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, salvaguardando siempre sus derechos fundamentales, y lo pondrá a disposición de la autoridad ministerial competente, quien resolverá su situación jurídica. Caso contrario procederá otorgarle su inmediata libertad, haciendo entrega del menor a su tutor, o quien ostente la custodia legal, padre o madre, u otras personas que sean responsable del mismo.

Artículo 161.- El H. Ayuntamiento promoverá y fomentará acciones y programas con perspectiva de género para privilegiar, en la medida de lo posible, la integración plena de la mujer en el quehacer cotidiano del Municipio.

Tiene por objeto el prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo en base a los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.

El Municipio preverá en el presupuesto de egresos los recursos necesarios para implementar los programas y acciones de prevención y atención.

Artículo 162.- El H. Ayuntamiento brindará todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas con discapacidad, además de impulsar y promover la integración social y económica de las citadas personas; asimismo, fijará las políticas y normas para favorecer la integración de las personas con capacidades diferentes, para gestionar apoyos ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

SECCIÓN DÉCIMA DEL DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 163.- El H. Ayuntamiento procurará el desarrollo y asistencia social de la comunidad a través de las Direcciones de Economía y Desarrollo Social, la de Desarrollo Agropecuario, y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tiendan a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental, social, buscando su incorporación a una vida productiva.

Se entiende por desarrollo social el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

Artículo 164.- Son facultades del H. Ayuntamiento en materia de desarrollo y asistencia social, las siguientes:

- I. Formular, aprobar, administrar y evaluar el Programa Municipal de Desarrollo Social.
- II. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social.
- III. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad.
- IV. Impulsar la educación básica y media superior, así como actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- V. Promover la práctica de actividades deportivas y artísticas como parte esencial del desarrollo del ser humano.
- VI. Celebrar convenios con los gobiernos federal, estatal y otros ayuntamientos, instituciones públicas, particulares, o de interés social, para la ejecución de planes y programas de desarrollo y asistencia social, que combatan permanentemente la erradicación de la pobreza en el Municipio.
- VII. Prestar servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos vulnerables.
- VIII. Elaborar y promover en el Municipio programas de salud, planificación familiar, nutricional, y prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo.
- IX. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer el desarrollo y asistencia social en el Municipio.
- X. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social.
- XI. Y las demás que disponga la legislación en la materia.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DE LA ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

Artículo 165.- Corresponde al H. Ayuntamiento en coordinación con las autoridades federales y estatales correspondientes, así como con el sector privado y las demás dependencias municipales, la participación activa en la atención y asistencia a Grupos Vulnerables, y para la realización de dicha función se proveerá lo necesario para:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de protección de personas con capacidades diferentes, adultos mayores y demás grupos vulnerables.
- II. Procurar que el H. Ayuntamiento establezca vínculos con las demás autoridades y organismos del Estado encargados de la asistencia a grupos vulnerables.
- III. Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias municipales con funciones educativas y con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar la política de asistencia a grupos vulnerables en el Municipio.
- IV. Proponer acciones que tiendan a promover el respeto y el bienestar de las personas en general, y en específico, de las personas con capacidades diferentes, adultos mayores y demás grupos vulnerables en el Municipio, para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes.
- V. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios con la Federación, el Estado y otros municipios respecto de la actividad de asistencia a grupos vulnerables.
- VI. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a la promoción del desarrollo de las personas con capacidades diferentes y su participación en la sociedad.
- VII. Dar trato especial y preferente a las personas que se encuentren en circunstancias de pobreza crítica, desempleo, indefensión, con vulnerabilidad manifiesta de sus derechos humanos y en situación de discapacidad física o mental, mediante programas de atención que les brinde un trato digno, equitativo y en igualdad de oportunidades capaz de satisfacer favorable y efectivamente sus carencias.
- VIII. Y procurar la protección de las víctimas de la violencia intrafamiliar y establecer programas preventivos.

**TÍTULO SÉPTIMO
DEL DESARROLLO URBANO Y DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DESARROLLO URBANO**

Artículo 166.- El H. Ayuntamiento, con apego a las leyes federales y estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes federales y estatales en materia de desarrollo urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar, administrar la zonificación y su Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como proceder a su evaluación, participando con el Gobierno del Estado, cuando sea necesario.
- II. Coordinar el contenido del Plan Municipal de Desarrollo Urbano con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Campeche.
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar las mismas.
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos.
- VII. Otorgar, negar, cancelar o revocar las licencias, autorizaciones o permiso de construcción, uso de suelo, urbanización, y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad.
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de autorizaciones, licencias y permisos de construcción.
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio.
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- XI. Consolidar el régimen de la tierra urbana en las colonias populares para que la ciudad guarde un crecimiento armónico.
- XII. Proteger e incrementar las áreas verdes de la ciudad, dándoles el servicio correspondiente, reforestación, jardinería y limpieza.
- XIII. Cuidar la estética de la ciudad, monumentos, edificios públicos y los considerados históricos.
- XIV. Prohibir en la ciudad la instalación de bambalinas, carteles, anuncios luminosos y propaganda de cualquier orden, salvo en los casos y bajo las condiciones que establezcan los Reglamentos aplicables en la materia.
- XV. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación de conurbación.

- XVI. Expedir los reglamentos, planes, programas, normas técnicas complementaria; y
XVII. Las demás que disponga la legislación en la materia.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 167.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la licencia o permiso correspondiente del H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, previo cumplimiento de los requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, y la Reglamentación Municipal en la materia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Artículo 168.- En cualquier tipo de fraccionamiento habitacional, para la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos, la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere aprobación del H. Ayuntamiento expedida a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, misma que se otorgará previo cumplimiento de los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano. Además, deberá realizarse su posterior registro ante la Coordinación de Catastro.

Artículo 169.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y las declaratorias de ser realizables los proyectos para la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del H. Ayuntamiento.

Para poder resolver, el H. Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Artículo 170.- Las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal capacitado designado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente con cargo al promovente del desarrollo habitacional.

Artículo 171.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al H. Ayuntamiento la infraestructura y equipamiento, que corresponda a los servicios públicos.

El H. Ayuntamiento a través de una resolución administrativa, previo análisis elaborado por conducto de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Servicios Públicos y la Coordinación de Catastro, recibirá para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura, equipamiento correspondiente a los servicios públicos y posterior registro.

SECCIÓN TERCERA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN OBRAS EN GENERAL E INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 172.- La autoridad municipal, a través de las Direcciones de Obras Públicas, de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y Protección Civil, podrán dictar las medidas que considere necesarias cuando, con base en una visita de inspección, se determine la necesidad de requerir el cumplimiento irrestricto de determinadas prevenciones con la finalidad de garantizar la seguridad y proteger el patrimonio de los habitantes del Municipio.

Artículo 173.- Deberán obtener previamente permiso por parte de la autoridad municipal, las personas físicas o morales, así como las instancias de gobierno federal y estatal, que pretendan hacer uso de la vía pública, áreas de uso común, calles, avenidas, banquetas o cualquier otro bien de propiedad municipal, para la instalación y funcionamiento de postes, casetas telefónicas, depósito de correo, obras con tapa de registro, y cualquier otro bien o instalación.

Para tal efecto, deberán presentar documentación y planos de ubicación de todas y cada una de las obras que se pretenden, para determinar la viabilidad de su solicitud, observando lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Artículo 174.- Los propietarios de instalaciones en la vía pública y áreas de uso común donde se presten servicios públicos, se encuentran obligados a mantenerlas en óptimas condiciones de uso y conservación; en caso contrario, se considerará como daño al patrimonio municipal.

Quien propicie alteraciones, de cualquier tipo, en los sistemas de agua potable o alcantarillado, en pavimentos, guarniciones, banquetas, postes o cableado del alumbrado público, estará obligado, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que se hagan acreedores, a hacer las reparaciones a las vías y servicios públicos en la forma y plazos que al efecto le sean señalados por la autoridad municipal. En caso contrario, la autoridad municipal procederá a ejecutar los trabajos de reparación con cargo al responsable.

Artículo 175.- La autoridad municipal establecerá las restricciones para usos de suelo, proyectos y construcciones, ya sea en forma general o en zonas determinadas, en fraccionamientos y lugares o predios específicos, por causa de interés público. Éstas se manifestarán en las constancias de factibilidad o licencias que se otorguen, quedando obligados a respetarlas los propietarios o poseedores de los mismos y las autoridades.

Artículo 176.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, están obligados a respetar el alineamiento oficial o lindero de las banquetas, calles, avenidas y área de uso común; ya que, de no respetarse las disposiciones municipales, la autoridad procederá a la demolición de la obra con cargo al propietario o poseedor.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACION MUNICIPAL

Artículo 177.- El H. Ayuntamiento entrante estará obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo, programas anuales a los que deberán sujetarse sus actividades, así como programas específicos de trabajo. Para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará el H. Ayuntamiento, precisará los objetivos, estrategias y líneas de acción para el desarrollo integral del Municipio, en concordancia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 178.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el H. Ayuntamiento se auxiliará del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

Artículo 179.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, es el encargado de formular, instrumentar, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres niveles de gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana.

Artículo 180.- Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el COPLADEMUN elaborará los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello será necesario recoger, analizar y valorar las propuestas de trabajo de la o el presidente municipal, de las y los integrantes del Cabildo, de las diferentes unidades administrativas, así como organismos de participación social y para efectos presupuestales trabajar de manera coordinada con la Tesorería Municipal.

Con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que presente la Tesorería Municipal se diseñarán los programas anuales de trabajo.

Artículo 181.- Los programas específicos de trabajo se elaborarán por el COPLADEMUN a propuesta de la o el presidente municipal con el fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 182.- El H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal, dentro del cual se establecerán las facultades, obligaciones y asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

Para todo lo relacionado en la materia, el H. Ayuntamiento, se sujetará a las disposiciones vigentes contenidas en la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios vigente o disposiciones que se emitan para tal efecto de observancia obligatoria para los municipios.

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO MUNICIPAL, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y COMPETITIVIDAD

Artículo 183.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas, turísticas y de competitividad.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica, turística y de competitividad podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 184.- El H. Ayuntamiento procurará fomentar las actividades económicas, como medio para combatir el desempleo y, fortalecer la economía en bienestar de la comunidad. Para ello, proveerá al desarrollo de las siguientes acciones:

- I. Promover el desarrollo de las actividades agropecuarias, por lo que se captará toda la información posible a fin de lograr el máximo aprovechamiento de todos sus recursos.
- II. Promover la inversión de capitales para el desarrollo de las actividades económicas.
- III. Apoyar las artesanías y pequeñas industrias.
- IV. En coordinación con las autoridades correspondientes, regular las actividades comerciales; centrales de abasto, mercados tradicionales, tianguis, ferias, comercios ambulantes y similares.

Artículo 185.- Las actividades turísticas merecerán especial atención, por lo que el H. Ayuntamiento se coordinará con las autoridades correspondientes para:

- I. Mantener en buenas condiciones los lugares turísticos.
- II. Elaborar planes y programas turísticos.
- III. Recomendar servicios de hotelería.
- IV. Promover el interés en los visitantes del Municipio, de los atractivos turísticos de la ciudad de Escárcega y de los lugares aledaños.
- V. Dar a los visitantes del Municipio la información turística necesaria.

CAPÍTULO II DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 186.- El H. Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatal y federal para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y desarrollo sustentable.

Artículo 187.- Son facultades del H. Ayuntamiento en materia ambiental, las siguientes:

- I. Formular, aprobar, administrar y evaluar el Programa Municipal de Protección a la Ecología y Medio Ambiente.
- II. Aplicar instrumentos de política ambiental en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medioambiente en el territorio municipal, salvo aquellas que se refieran a asuntos expresamente atribuidos al Estado o a la Federación.
- III. Crear y administrar zonas municipales de preservación ecológica.
- IV. Regular el manejo, transporte, almacenamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, además de todos aquellos residuos que no estén considerados como peligrosos en la Ley aplicable en materia ambiental.
- V. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico.
- VI. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio.
- VII. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes.
- VIII. Regular horarios y especificaciones para el uso de toda clase de equipo físico o actividad que impacte negativamente en el equilibrio ecológico y medio ambiente.
- IX. Promover la participación ciudadana en el diseño, difusión e implementación de programas y acciones ambientales.
- X. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generadas por fuentes fijas y móviles que no sean consideradas de jurisdicción estatal o federal.
- XI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, olores, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas perjudiciales para el equilibrio ecológico y medioambiental, independientemente de la fuente emisora y que no sean consideradas de jurisdicción estatal o federal.
- XII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales.
- XIII. Las demás que disponga la legislación en la materia.

Lo anterior, siempre que no se contravengan disposiciones de observancia general contenidas en normatividad especial en la materia.

TÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL, Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 188.- La seguridad pública es la función a cargo del Municipio que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; estos fines se alcanzarán mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones, a través de programas que se implementen y acciones que se realicen, que buscarán en todo momento fomentar en la sociedad, valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la

legalidad.

Artículo 189.- El ejercicio de la seguridad pública municipal, estará a cargo de las siguientes autoridades:

- I. El H. Ayuntamiento.
- II. La o el presidente municipal.
- III. El titular de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.
- IV. Y los miembros del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de su función.

La actuación de las autoridades e instituciones en materia de Seguridad Pública del Municipio, en todo caso, se regirá por los principios de legalidad, respeto, tolerancia, eficiencia, profesionalismo, no discriminación y honradez.

Las instituciones y autoridades municipales de seguridad pública sujetas a las disposiciones de este Bando Municipal cumplirán su actuación con sujeción a sus atribuciones legales, privilegiando el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las y los ciudadanos, procurando que el uso de la fuerza pública sea el último recurso disponible y que su uso se realice de forma tal que genere el menor daño posible.

Artículo 190.- Las atribuciones y funciones de las autoridades municipales de seguridad pública tendrán como marco jurídico normativo, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 191.- En materia de vialidad y tránsito, el H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio, a efecto de garantizar al máximo la seguridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público o en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche o su reglamento, de manera supletoria.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 192.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento brindar seguridad a los habitantes del Municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del Municipio.

Es facultad del H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Protección Civil, establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil, de conformidad con lo establecido por las leyes federales, estatales y la legislación municipal aplicable.

El H. Ayuntamiento, mediante los acuerdos de Cabildo respectivos, conformará al inicio de la administración el Sistema Municipal de Protección Civil, y el Consejo Municipal de Protección Civil, de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado de Campeche.

La Dirección de Protección Civil regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil, por lo tanto, es obligación de los habitantes del Municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia. Asimismo, toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

De conformidad con la normatividad federal, estatal y municipal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 193.- El H. Ayuntamiento mantendrá las disposiciones reglamentarias en materia de Protección Civil, en concordancia con los preceptos estatales, federales y de conformidad con el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 194.- En caso de siniestro o desastre, el H. Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población, en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil.

TÍTULO DÉCIMO DE LA ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**CAPÍTULO I
DE LOS MECANISMOS**

Artículo 195.- El H. Ayuntamiento procurará la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad; para tal fin, promoverá la creación de órganos de consulta, asesoría, opinión, gestión, evaluación, promoción y proposición de medidas y acciones que coadyuven a la eficacia y eficiencia en las funciones y servicios a cargo de la autoridad municipal.

Artículo 196.- El H. Ayuntamiento, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, contará con el apoyo de un Comité de Desarrollo Comunitario, como órgano de consulta, asesoría, opinión, gestión, evaluación, promoción y proposición de medidas y acciones que coadyuven a la eficacia y eficiencia de los servicios públicos que presta el Municipio que conocerán de las materias siguientes:

- a. Obras Públicas, Desarrollo y Planeación Urbana.
- b. Servicios Públicos.
- c. Seguridad Pública.
- d. Protección Civil.
- e. Desarrollo Social.
- f. Y la defensa de los Derechos de Grupos Sociales Vulnerables.

**CAPÍTULO II
DE LOS COMITÉS DE DESARROLLO COMUNITARIO**

Artículo 197.- Los Comités de Desarrollo Comunitario son órganos auxiliares del H. Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que señale la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y el reglamento respectivo.

Artículo 198.- Los Comités de Desarrollo Comunitario serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el H. Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y superación de los servicios públicos municipales.
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales.
- III. Presentar propuestas al H. Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales de la región.
- IV. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se lo solicite el H. Ayuntamiento.
- V. Las demás que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de las atribuciones contempladas.

Artículo 199.- Son atribuciones de los Comités de Desarrollo Comunitario:

- I. Contribuir al cumplimiento de los planes y programas del H. Ayuntamiento.
- II. Impulsar la colaboración y participación de los vecinos a fin de proponer al H. Ayuntamiento alternativas de solución para los problemas de la colectividad.
- III. Velar por el orden y la seguridad pública en la colonia o fraccionamiento, dando cuenta a la administración municipal de cualquier hecho que altere la tranquilidad ciudadana, atente contra la ecología o lesione la salubridad.
- IV. Difundir las leyes, los decretos, reglamentos y en general las comunicaciones oficiales que para este efecto se le remitan.
- V. Convocar a los vecinos de su jurisdicción a asambleas para tratar algún asunto que se estime importante.
- VI. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos de su jurisdicción en todos los aspectos de beneficio social.
- VII. Presentar bimestralmente proyectos al H. Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar.
- VIII. Informar bimestralmente al H. Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas.
- IX. Informar bimestralmente al H. Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades.
- X. Y las demás que determinen las leyes aplicables este Bando y los reglamentos municipales.

Lo anterior, siempre que no se contravengan o colisionen con disposiciones de observancia general contenidas en normatividad especial en la materia.

Artículo 200.- Los comités deberán integrarse a más tardar dentro del tercer mes de que tomen posesión el Cabildo, y deberán establecer su propio reglamento interno.

Los integrantes de los Comités de Desarrollo Comunitario se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán estos, de una terna propuesta por el H. Ayuntamiento. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

El propio comité determinara la periodicidad de las sesiones, así como el lugar en que las mismas se lleve a cabo, las sesiones serán públicas.

Artículo 201.- La elección de los miembros de los Comités de Desarrollo Comunitario se sujetará a lo establecido por el presente Bando y al reglamento respectivo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 202.- El H. Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Campeche, en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, debiendo enviar para su aprobación al Congreso del Estado, el proyecto de la Ley de Ingresos Municipal correspondiente al año siguiente.

Artículo 203.- Las contribuciones de la Hacienda Municipal se integrarán con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de la propiedad del H. Ayuntamiento.
- II. Los productos y aprovechamientos derivados de esos bienes.
- III. Los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria y todas las contribuciones derivadas de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- IV. Los derechos derivados de la prestación de servicios públicos.
- V. Los productos derivados de la explotación de los recursos naturales propiedad de la Federación que se encuentren en los territorios de los Municipios, conforme a los términos y proporciones que le asignen las leyes y convenios relativos.
- VI. Las participaciones que se le asignen de acuerdo a las leyes federales y estatales en los impuestos y demás gravámenes de la Federación y del Estado.
- VII. Las contribuciones que perciban por la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, las que decreta la Legislatura local y las que señalen otras disposiciones.
- VIII. Las tasas adicionales que, en su caso, fijen el Congreso de la Unión y la Legislatura local.
- IX. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como las donaciones, herencias y legados que reciba.
- X. Y los fondos de aportaciones federales.

Artículo 204.- El H. Ayuntamiento realizará las acciones necesarias para fortalecer la Hacienda Municipal y la administración financiera. Para lograrlo, se realizarán las siguientes acciones:

- I. Se revisarán las fuentes de ingresos, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se implementarán estrategias que tiendan a evitar y regular la evasión fiscal.
- II. Se actualizarán los directorios catastrales.
- III. Se aplicarán las tasas impositivas que prescriba la Ley de Ingresos, que expide anualmente la Legislatura Local y que promulga el Ejecutivo del Estado.
- IV. Se realizarán suspensiones periódicas para efectos de control interno y orientación al causante y al pueblo en general.
- V. Se diseñará el presupuesto de gastos por programa y se vigilará su ejecución.
- VI. Y se harán los ajustes en las partidas de ampliaciones o transferencias correspondientes, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 205.- Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar anualmente el proyecto de Ley de Ingresos y considerando el programa anual de trabajo, realizar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, los cuales se deberán remitir al H. Ayuntamiento, para su aprobación, mediante resolutivo emitido en sesión pública por el Cabildo.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación de la Legislatura Local, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

La iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Egresos del Municipio de Escárcega se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y las demás normas que emita el Congreso Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; además deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos e incluirá cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Artículo 206.- El H. Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará anualmente la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante la Legislatura Local, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 207.- Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del Municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio.

Artículo 208.- El H. Ayuntamiento por conducto del Órgano Interno de Control Municipal y de la Dirección de Administración e Innovación Gubernamental, llevarán el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y se dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento de conformidad con lo que establece la normatividad de la materia; para efectos de revisión y control, deberán rendir al H. Ayuntamiento por conducto de la o el Síndico de Hacienda, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

Artículo 209.- Se requiere cuando menos del acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del H. Ayuntamiento para:

- I. Emitir la resolución de desincorporación de los bienes propiedad del Municipio que se encuentran bajo el régimen de dominio público, para proceder a su enajenación de conformidad con la Ley de Bienes de Estado de Campeche y de sus Municipios y demás marco jurídico aplicable.
- II. Emitir acuerdo para llevar a cabo cualesquiera de los actos de administración de aquellos bienes inmuebles que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios y demás marco jurídico aplicable;
- III. Autorizar la afectación de inmuebles propiedad del Municipio, cuando así convenga para el financiamiento de obras o servicios públicos a su cargo.
- IV. Emitir Acuerdos de Destino de bienes inmuebles propiedad del Municipio de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, excepto de aquellos bienes de su propiedad que hayan sido objeto de una declaratoria emitida conforme a la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

Artículo 210.- El Municipio podrá otorgar autorizaciones y permisos para facultar a ciudadanos mexicanos o a personas morales civiles, constituidas conforme a las leyes mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, a usar, aprovechar o explotar bienes municipales incorporados al régimen de dominio público. Para su otorgamiento deberán seguirse los lineamientos que establece el Capítulo V de la Ley de Bienes del Estado y de sus Municipios.

CAPÍTULO IV DE LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

Artículo 211.- La contratación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios se llevarán a cabo mediante licitación pública, en la que se reciban en sobre cerrado las respectivas proposiciones. Su apertura se hará públicamente y se elegirá entre ellas, a la que presente mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y solvencia económica, buscando el máximo beneficio colectivo; pudiéndose llevar a cabo contratación mediante adjudicación directa o por invitación por lo menos a tres proveedores de conformidad con las leyes de la materia.

Artículo 212.- La contratación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberán realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y en estricto apego a las leyes y la reglamentación aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 213.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere licencia, permiso o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el H. Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

Artículo 214.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, estará condicionada y otorgará únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Artículo 215.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento, de manera administrativa mas no limitativa, a través de sus unidades administrativas, para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos o diversiones públicas.
- II. Construcciones, demoliciones, reparaciones o remodelaciones de inmuebles.
- III. Uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de realización de alguna obra pública o particular.
- IV. La realización de espectáculos y diversiones públicas.
- V. Colocación o retiro de todo tipo de espectaculares o anuncios en la vía pública. Entendiéndose por anuncio en la vía pública todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio. En el caso de espectaculares que contengan publicidad de bebidas alcohólicas, éstos no podrán colocarse dentro de conjuntos habitacionales de cualquier tipo, ni dentro de un perímetro de 200 metros cuadrados alrededor de parques recreativos y canchas o unidades deportivas.
- VI. Comercio ambulante o semifijo a realizarse en zonas delimitadas y bajo las condiciones establecidas en los lineamientos correspondientes.
- VII. Los demás actos o actividades que señalen los reglamentos municipales o leyes aplicables en la materia.

Artículo 216.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrarla a la autoridad municipal competente en el momento que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 217.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 218.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 219.- Los espectáculos y eventos para la diversión pública deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos por el H. Ayuntamiento; las entradas a los espectáculos o eventos se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas y programas previamente revisados y autorizados por la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 220.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones establecidas por la autoridad competente y en apego a la reglamentación vigente.

Artículo 221.- Queda estrictamente prohibido el ejercicio del comercio ambulante dentro del Parque Principal Miguel Hidalgo y Costilla del Municipio de Escárcega. La excepción a este artículo será únicamente cuando se realicen eventos culturales, artísticos y sociales; se permitirá el acceso al comercio ambulante los días sábados y domingos de 12:00 a 00:00 horas, dentro de los límites del parque principal, y no deberán afectar el paso peatonal y drenajes o alcantarillado.

Artículo 222.- Las personas que, en forma individual o conjunta, pretendan realizar interpretaciones musicales o artísticas en establecimientos, parques o en la vía pública en el Municipio de Escárcega, como son trovadores, tríos, mariachis, etcétera, deberán contar previamente con permiso expedido por la autoridad municipal.

Artículo 223.- El H. Ayuntamiento estará facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para verificar que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 224.- El H. Ayuntamiento vigilará, controlará e inspeccionará la actividad comercial de los particulares.

Artículo 225.- La expedición de licencias y permisos para la operación y funcionamiento de los establecimientos o giros que se dediquen al almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase cerrado o abierto, se sujetará a lo dispuesto en la Ley estatal en la materia, pudiendo el H. Ayuntamiento celebrar acuerdos de coordinación con el gobierno estatal para recibir la delegación del ejercicio, parcial o total, de las atribuciones que la misma ley le confiere al gobierno estatal.

Artículo 226.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, podrá expedir permisos eventuales para bailes, espectáculos y fiestas tradicionales que sean de carácter público con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para una sola fecha o por varios días determinados. Los derechos que causen tales permisos deberán cubrirse previamente.

No se otorgarán permisos para la venta de bebidas alcohólicas en los domicilios particulares.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 227.- Los actos u omisiones de los servidores públicos del H. Ayuntamiento que pudieran constituir responsabilidades administrativas en el ejercicio de sus funciones, serán investigadas, substanciadas y calificadas por el Órgano Interno de Control Municipal y en su caso, sancionar aquellas faltas administrativas consideradas como no graves o ejercer acciones de responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa cuando se trate de faltas graves, en término de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás que la ley en materia determine.

En los hechos u omisiones de los servidores públicos del H. Ayuntamiento, que en el ejercicio de sus funciones pudieran ser constitutivos como delitos, corresponderá al Órgano Interno de Control Municipal presentar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, conforme a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley Estatal en la materia, así como las demás disposiciones legales y administrativas vigentes aplicables.

Artículo 228.- Los servidores públicos municipales tienen la obligación de observar el Código de Ética de las y los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Escárcega, así como las disposiciones técnicas y éticas que para tal efecto incorpore el Órgano Interno de Control Municipal, acorde a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley Estatal.

Artículo 229.- El Órgano Interno de Control Municipal promoverá, elaborará e implementará las medidas, sistemas de control, normas y políticas en el Municipio, que prevengan y corrijan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como transparentar las acciones de los servidores públicos municipales de conformidad con la normatividad aplicable en materia de rendición de cuentas, combate a la corrupción, responsabilidades administrativas y transparencia, esta última en coordinación con la Unidad Administrativa responsable de la materia.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 230.- El H. Ayuntamiento otorgará estímulos y reconocimientos a las personas y organizaciones que se destaquen por su participación en actos y obras en beneficio del Municipio.

Artículo 231.- El H. Ayuntamiento celebrará sesión solemne en la que entregará los estímulos y/o reconocimientos otorgados, bien sean instituidos para entregar en forma periódica o por una sola ocasión.

Se instituyen para realizarse anualmente los siguientes:

- I. Medalla al "Mérito Ciudadano"
- II. Medalla al "Mérito Deportivo"
- III. E instalación del Cabildo Infantil.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 232.- La entrega-recepción de la Administración Pública Municipal, es el acto de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal, mediante el cual toda servidora o servidor público que por cualquier causa concluya con su empleo, cargo o comisión, hace entrega, a quien lo sustituya, de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros que hayan sido asignados y generados con motivo del desempeño de sus funciones.

Artículo 233.- La entrega-recepción de la Administración Pública Municipal se ajustará a lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios; Los manuales emitidos por el H. Ayuntamiento y demás legislación aplicable.

Artículo 234.- El incumplimiento de las disposiciones del presente título o de las que deriven del mismo, será sancionado en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en la que se pudiera incurrir.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y VISITAS DE INSPECCIÓNCAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 235.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter municipal son las siguientes:

- I. Con el carácter de autoridades ordenadoras:
 - a. El H. Ayuntamiento.
 - b. La o el Presidente Municipal.

- c. El servidor público competente conforme a las atribuciones prevista en los reglamentos, manuales y disposiciones de carácter general expedidas por el H. Ayuntamiento.
- d. El servidor público autorizado por el Cabildo para tal efecto.

- II. Con el carácter de autoridades ejecutoras:
 - a. Los elementos de las corporaciones de tránsito, policía de seguridad pública y de protección civil del H. Ayuntamiento.
 - b. **Y el servidor público competente conforme a las atribuciones prevista en los reglamentos, manuales y disposiciones de carácter general expedidas por el H. Ayuntamiento.**

Artículo 236.- Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando Municipal, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de edad y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

Toda falta e infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o ante la ausencia de éste, el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores o al Centro destinado para tal fin.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

Artículo 237.- Se consideran faltas e infracciones aquellas acciones u omisiones que contravenga las disposiciones del presente Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emite el H. Ayuntamiento, así como aquellas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en la vía pública, en lugares de uso común donde se preste un servicio público, acceso o libre tránsito, siempre y cuando no constituyan un delito.

Artículo 238.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos, se sancionará con multa de 10 hasta 100 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- II. Alterar el orden provocando riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos, se sancionará con multa de 10 hasta 100 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos, se sancionará con multa de 10 hasta 100 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública y predios baldíos, se sancionará con multa de 10 hasta 100 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos estruendosos que excedan el límite máximo permisible conforme al horario siguiente:
 - a. De 6:00 a. m. a 22:00 p. m. 68 Decibeles (dB.)
 - b. Y de 22:00 p. m. a 6:00 a. m. 65 Decibeles (dB.).

Se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado; en caso de reincidir por más de dos ocasiones la autoridad sancionadora tendrá facultad de clausurar preventivamente los establecimientos o locales infractores.

- VI. Arrojar basura o cualquier clase de desechos, objetos o líquidos en la vía pública, canales de aguas pluviales, o en terrenos baldíos, se sancionará con multa de 10 hasta 100 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- VII. Detonar, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente, se sancionará con multa de 30 a 200 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos en lugares públicos o predios particulares sin la autorización de la autoridad competente, se sancionará con multa de 100 a 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- IX. Poseer animales en los domicilios particulares sin tomar las medidas de seguridad necesarias, o transitar con ellos en la vía pública sin correa y sin bozal, se sancionará con multa de 5 a 10 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- X. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos que pongan en peligro a las personas, peatones o conductores que se encuentren en esos sitios, se sancionará con multa de 5 a 20 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.

- XI. Oponerse al ejercicio de las funciones de un servidor público, se sancionará con multa 10 a 50 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- XII. Pintar o realizar representaciones gráficas de cualquier modo, conocidas como "Graffiti", en fachadas, paredes o bardas de los bienes inmuebles públicos o privados, se sancionará con multa de 20 a 100 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- XIII. Y las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento a la o al presidente municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 239.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el honor, la moral pública y el respeto a los habitantes del Municipio:

- I. Injuriar o realizar señas, gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos, se sancionará con multa de 3 a 20 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- II. Realizar actos de exhibicionismo, desnudos en la vía pública, áreas de uso común o en sitios con vista al público, se sancionará con multa de 5 a 20 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- III. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, la o el Presidente Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 240.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Inducir a un animal o permitir por descuido u omisión que ataque a persona alguna, se sancionará con multa de 5 a 20 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- II. Impedir o causar molestias por cualquier medio que impidan el legítimo uso y disfrute de los bienes e infraestructura pública, áreas de uso común, se sancionará con multa de 5 a 20 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- III. Arrojar contra cualquier persona objetos o sustancias que causen daño o molestia, se sancionará con multa de 5 a 20 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- IV. Ofender a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio, se sancionará con multa de 5 a 20 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- V. Practicar cualquier tipo de juego que cause daños, disturbios o impida el tránsito de vehículos o personas en la vía pública, se sancionará con multa de 20 a 100 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- VI. Organizar o participar en peleas clandestinas de animales, se sancionará con multa de 50 hasta 100 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- VII. Y las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, la o el Presidente Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 241.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública, se sancionará con multa de 5 a 30 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- II. Exponer al público comestibles o bebidas en estado de descomposición o con fecha de caducidad vencida, se sancionará con multa de 5 hasta 30 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- III. Exponer al público medicamentos con fecha de caducidad vencida, se sancionará con multa de 20 hasta 100 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- IV. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común donde se preste un servicio público, se sancionará con multa 5 hasta 40 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- V. Desperdiciar agua potable por fugas o de manera intencional, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- VI. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- VII. Tirar residuos sólidos en lugares donde se preste un servicio público o en lotes baldíos, se sancionará con multa de 7 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- VIII. A los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, que no Aseen el frente y la banqueta del predio, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- IX. Incinerar líquidos, combustibles, materiales de hule o plásticos y similares sin contar con los permisos de la autoridad competentes, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.

- X. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en mobiliario e infraestructura urbana, árboles y áreas verdes o sitios y monumentos históricos o culturales, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- XI. Maltratar o destruir áreas verdes o jardines propiedad del Municipio, talar árboles o palmeras, ubicados en sitios públicos o áreas donde se preste un servicio público, sin autorización de la autoridad competente, se sancionará con multa de 10 hasta 100 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- XII. Podar o aplicar tóxicos a cualquier tipo de árbol o flora ubicados en sitios públicos o áreas donde se preste un servicio público, sin la autorización de la autoridad competente, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- XIII. Maltratar animales o causarles lesiones, se sancionará con multa de 10 hasta 350 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- XIV. Causar lesiones letales a los animales infringiendo las disposiciones legales aplicables, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- XV. A los propietarios o poseedores que no retiren las heces fecales de sus animales de la vía pública, áreas verdes, o lugares destinados a la prestación de un servicio público, serán sancionados con multa de 5 hasta 40 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- XVI. Causar intencionalmente, por negligencia u omisión derivado de actividades particulares daños a la salud pública, al medio ambiente o se pongan en peligro la seguridad de la colectividad, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- XVII. Esparcir sustancias químicas o aplicar productos químicos en el aire o en la superficie con el propósito de eliminar, controlar o prevenir plagas, enfermedades o malezas, sin la autorización de la autoridad competente, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- XVIII. Y las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento la o el presidente municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 242.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. Ingresar sin autorización o sin haber realizado el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso a los centros de espectáculos, diversiones o recreo, se sancionará con multa de 5 hasta 20 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- II. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes cualquier actividad que requiera trato directo con el público o los consumidores, se sancionará con multa de 5 hasta 20 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- III. A los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia respectiva, se sancionará con multa de 30 hasta 100 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- IV. A los propietarios o encargados de los negocios que vendan o renten material gráfico clasificado para adultos que no cuenten con un área reservada para que no tengan acceso a ella menores de edad, se sancionará con multa de 20 hasta 40 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- V. A los organizadores y participantes de juegos prohibidos o juegos con apuestas o sorteos que no cuenten con los permisos correspondientes, se sancionarán con multa de 50 hasta 200 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- VI. A quienes ejerzan actos de comercio dentro de cementerios, monumentos o lugares públicos sin contar con el permiso de la autoridad correspondiente, serán sancionados con multa de 10 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- VII. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso de la autoridad correspondiente, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- VIII. Aquellos que ocupen la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas sin la autorización de la autoridad competente, serán sancionados con multa de 5 hasta 30 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- IX. A quienes ejerzan actividades distintas al giro comercial, industrial o de prestación de servicios autorizado en la licencia de funcionamiento o permiso expedido por el Gobierno Municipal, serán sancionados con multa de 30 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- X. Operar fuera del horario establecido en la licencia de funcionamiento expedida por el Gobierno Municipal, se sancionará con multa de 20 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- XI. Quienes exceden la superficie autorizada en áreas de dominio público para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales, se sancionará con multa de 5 hasta 50 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el

Estado.

XII. Y las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, la o el Presidente Municipal y demás normatividad aplicable.

Además de las sanciones establecidas en este artículo, las autoridades ejecutoras actuantes debidamente facultadas podrán realizar la clausura provisional del establecimiento o local de que se trate.

Artículo 243.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios sin la autorización de la autoridad competente, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la función o prestación de los servicios públicos, se sancionará con multa de 10 hasta 100 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- III. Dañar o alterar las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos municipales, se sancionará con multa de 50 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- IV. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de protección civil, policía, bomberos, de atención médica o asistencia social, se sancionará con multa de 50 hasta 100 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- V. Hacer uso indebido de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos, se sancionará con multa de 50 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- VI. Alterar la imagen urbana de la ciudad en contravención a las disposiciones aplicables, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- VII. Depositar y preparar materiales de construcción en banquetas, calles o avenidas, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- VIII. Y las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, la o el Presidente Municipal y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 244.- La contravención a las disposiciones del presente Bando Municipal, dará lugar por parte de la autoridad municipal a la imposición de la sanción que corresponda a la conducta cometida.

Artículo 245.- La infracción a las disposiciones del presente Bando Municipal dará lugar a la imposición de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación: Reconvencción pública o privada que se hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la autoridad municipal conserva antecedentes.
- II. Multa por el equivalente de 5 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal, si el infractor fuere jornalero, no podrá ser sancionado con una multa mayor al importe de su jornal o salario de un día.
- III. Arresto hasta por 36 horas.
- IV. Suspensión temporal, revocación o cancelación del permiso, licencia o autorización.
- V. Clausura temporal: Cierre temporal del local o establecimiento objeto de la visita de inspección.
- VI. Clausura definitiva: Cierre total y definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, por no contar con permiso, licencia, autorización de la autoridad municipal competente para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización.
- VII. Trabajo Comunitario: Prestación de trabajos o servicios personales no remunerados afines a las funciones y servicios que brinda el Municipio, las jornadas de trabajo comunitario serán de acuerdo al perfil del responsable y a la gravedad de la infracción acorde a su profesión, oficio o aptitud que no resulten denigrantes a la dignidad humana. La Autoridad Municipal fijará los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo dichas actividades, las jornadas de trabajo comunitario no podrán exceder de 3 horas diarias y se realizarán en períodos distintos al horario de labores que represente la fuente de ingresos del infractor, así mismo deberán efectuarse dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de su imposición.

Cuando el infractor sea menor de dieciocho años deberá comparecer el padre o tutor, ante la autoridad, para los efectos de la reparación del daño.

Artículo 246.- Si a un infractor se le impone como sanción arresto, podrá optar por pagar la multa que le haya sido impuesta o purgar el arresto; sin perjuicio de que pueda en cualquier momento recobrar su libertad pagando la multa respectiva, la cual se reducirá en proporción a las horas en que haya estado detenido.

Para el caso de que el infractor fuere sancionado con multa y esta no fuese pagada, se permutará por el arresto correspondiente.

Artículo 247.- El H. Ayuntamiento se auxiliará de un Juez Cívico, quien será la autoridad encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas, mismo que será nombrado por la o el Presidente Municipal.

Artículo 248.- Los requisitos para ser Jueza o Juez Cívico son:

- I. Tener, cuando menos, veinticinco años de edad al día de su designación;
- II. Ser ciudadana o ciudadano residente del Municipio;
- III. Contar con título y cédula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho expedido por autoridad competente o alguna institución con
- IV. reconocimiento oficial de estudios;
- V. No estar compurgando penas por delito doloso;
- VI. No estar suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público.
- VII. Tener experiencia profesional comprobable en materia de prevención social del delito y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; y
- VIII. Aprobar los exámenes y cursos correspondientes.

Artículo 249.- Para la calificación de las faltas e infracciones, así como para la imposición de las sanciones, el Juez Cívico deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica, y si es reincidente de la falta o infracción, así a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

Solamente la o el Presidente Municipal tendrá facultades para condonar el monto de las multas u otorgar el perdón al arresto por infracciones a este Bando.

Artículo 250.- Son facultades del Juez Cívico:

- I. Conocer de las infracciones y resolver sus recursos por violación a las disposiciones contenidas en esta Ley y los Reglamentos Municipales;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de las o los probables infractores;
- III. Ejercer las funciones conciliatorias a que se refiere esta Ley;
- IV. Aplicar las sanciones establecidas en esta norma;
- V. Emitir los lineamientos y criterios a que se sujetará el Juzgado, previa operación de la o el Presidente Municipal;
- VI. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado a fin de que el personal realice sus funciones conforme a esta Ley, los Reglamentos Municipales, las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que se establezcan;
- VII. Resguardar los documentos del Juzgado;
- VIII. Operar un registro de personas infractoras;
- IX. Autorizar los registros que llevará el Juzgado, en términos del artículo 33 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Campeche;
- X. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los registros del Juzgado cuando lo solicite el quejoso o quejosa, la o el probable Infractor, el Infractor o infractora, o quien tenga interés legítimo; y
- XI. Enviar al Ayuntamiento un informe periódico que contenga los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado.

CAPÍTULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 251.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las

sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia, permiso o autorización expedido por la autoridad municipal, éstas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la autoridad municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

Artículo 252.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al presente Bando Municipal, al procedimiento establecido en el reglamento al que el asunto corresponda y de manera supletoria a lo establecido en el Título Cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la o el presidente municipal o por el Titular de la Unidad Administrativa competente encargada de regular la materia de que se trate el lugar visitado.
- II. El documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre, la firma auténtica y el sello de la autoridad municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden.
- III. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del Bando Municipal o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección.
- IV. El inspector municipal deberá identificarse ante la o el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la autoridad municipal, debiendo entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, ésta deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- V. Cuando la o el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos, se tomará en consideración el grado de oposición presentado para que se pueda autorizar el uso de la fuerza pública y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección.
- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte, cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia.
- VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma.
- VIII. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se negara a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento.
- IX. Se exceptúa de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado.
- X. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando Municipal, la reglamentación municipal u otras disposiciones obligatorias de carácter o competencia de la autoridad municipal, dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta que el visitado cuenta con diez días hábiles para impugnarlas por escrito, a fin de iniciar su defensa.
- XI. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante quedarán en poder de la autoridad municipal.
- XII. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.
- XIII. La omisión a cualquiera de los requisitos a que se hace referencia, genera la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.
- XIV. Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

Artículo 253.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción X del artículo anterior, sin que se presente la parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la

correspondiente acta de inspección, se notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la autoridad municipal perseguir, la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, la situación personal del infractor, así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará resolución debidamente fundada y motivada, notificándose al visitado.

**TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LOS PARTICULARES
ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 254.- Las y los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades municipales que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, o el juicio previsto en el Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

Artículo 255.- Son impugnables las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando no hayan sido debidamente motivadas y fundadas.
- II. Cuando sean contrarias a lo establecido en el presente Bando Municipal y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales.
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto.
- IV. Y cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo que debiera cumplir para la resolución del asunto.

Artículo 256.- Cuando el interesado o afectado por el acto o resolución, opte por el recurso de revisión, deberá presentarlo por medio de escrito ante la autoridad administrativa que emitió el acto o resolución impugnada, dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que el recurrente quede debidamente notificado del acto o resolución respectiva, y será resuelto por su superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular del órgano administrativo, en cuyo caso será resuelto por el área jurídica del H. Ayuntamiento. Dicho escrito deberá expresar:

- I. La autoridad administrativa a quien se dirige.
- II. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado, si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones.
- III. El acto o resolución que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo.
- IV. Los agravios que dicho acto o resolución le causa.
- V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna.
- VI. Y las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

Artículo 257.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto administrativo o resolución impugnada, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente.
- II. Sea procedente el recurso.
- III. No se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

La autoridad administrativa deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

Artículo 258.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará sin más trámite cuando:

- I. Se presente fuera de plazo.
- II. No se haya acompañado al escrito de interposición, la documentación que acredite la personalidad del recurrente.
- III. Y no aparezca suscrito por quien deba hacerlo.

Artículo 259.- Se desechará por improcedente el recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el mismo acto o resolución impugnada.
- II. Contra actos administrativos o resoluciones que no afecten los intereses jurídicos del promovente.
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable.
- IV. Contra actos o resoluciones consentidas expresamente.
- V. Y cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto o resolución respectiva.

Artículo 260.- La autoridad administrativa encargada de resolver el recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreeserlo.
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada.
- III. Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente.
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto o resolución impugnada o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Artículo 261.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad administrativa, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso; igualmente, deberá dejar sin efectos legales el acto o resolución impugnada cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución. Si la resolución ordena realizar un determinado acto administrativo o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses.

En lo no previsto en el presente Bando respecto al procedimiento administrativo y respecto al recurso de revisión mencionado, se aplicará de manera supletoria lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y Municipios de Campeche.

Artículo 262.- En caso de no considerarse favorecido con la resolución dictada en el recurso de revisión por la autoridad, el interesado podrá acudir ante la instancia correspondiente, a través del juicio de nulidad.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 263.- Como sujeto obligado el H. Ayuntamiento deberá garantizar el acceso a la información y la máxima publicidad de todos sus actos y resoluciones. Además, deberá procurar la protección los datos personales que en dichos actos y resoluciones se encuentren insertos.

Artículo 264.- Para efectos de lo señalado en el artículo anterior el H. Ayuntamiento establecerá una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública adscrita a la Coordinación de la Oficina de Presidencia, la cual tendrá las facultades establecidas en la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Escárcega, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se deroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Escárcega, aprobado en la Trigésima Sesión extraordinario de Cabildo, celebrada el 28 del mes de febrero del año 2024, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de abril de 2024, así como todas sus reformas posteriores.

Tercero. Se faculta a la Tesorería Municipal para realizar las modificaciones presupuestales correspondientes en el presupuesto de Egresos del Municipio de Escárcega para el ejercicio fiscal 2025, para efectos del debido cumplimiento de este Acuerdo.

Cuarto. Todos los recursos humanos y materiales que, por razón de las nuevas competencias establecidas en este Acuerdo, deban transferirse a las nuevas unidades administrativas, serán llevadas a cabo con la asistencia del Órgano Interno de Control.

Quinto. Los convenios, contratos, acuerdos y demás actos y asuntos jurídicos contractuales, administrativos, contenciosos, litigiosos, jurisdiccionales y resolutivos a cargo de las unidades administrativas que cambian de denominación que se encuentran en curso o trámite pendiente de

resolución en el momento de inicio de vigencia de este acuerdo, se continuarán y serán despachados por las nuevas unidades administrativas a las que corresponda el conocimiento en razón de la materia de que se trate.

Sexto. Las referencias que se hacen en otras disposiciones jurídicas a las unidades administrativas que se reestructuran o modifican su denominación se entenderán hechas a las nuevas unidades administrativas conforme a sus respectivas competencias.

Séptimo. La Dirección de Administración e Innovación Gubernamental y el Órgano Interno de Control vigilarán los procesos de readscripción de los trabajadores de base a las nuevas unidades administrativas. En todos los casos los derechos de los trabajadores de base serán estrictamente respetados.

Dado en la Sala de Cabildo "Dra. Rosaura del Carmen González Castillo", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, aprobado por UNANIMIDAD de votos de los presentes, a los Treinta días del mes de Diciembre de 2024. C. Juan Carlos Hernández Rath, Presidente Municipal; C. Mérida Coj Padilla, Primer Regidor; C. Manuel Alejandro Medero Malacón, Segundo Regidor; C. Telvina Pedraza Hernández, Tercer Regidor; C. Ramón Leonardo Dimas Gómez, Cuarto Regidor; C. Matilde Enriqueta Sarmiento Maldonado, Quinto Regidor; C. Lourdes Thaily Sala Gómez, Sexto Regidor, C. Noel Valencia Valladares, Séptimo Regidor; C. Marina Esperanza UC Yah, Octavo Regidor; C. Oswaldo del Carmen González Pérez, Síndico de Hacienda; C. Yurina Huchín Carrillo, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. SILVIO MORENO ILDERMAN, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. - Rúbricas.

Por lo tanto, mando se imprima publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ RATH.
PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA

C. SILVIO ILDERMAN MORENO HERNANDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA

